

NÚM
57

AÑO XIII
OCT-DIC '18

JUSTICIA EN YUCATÁN

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

8^{va.} COMPETENCIA DE

LITIGACIÓN ORAL
UNIVERSITARIA



Ricardo Ávila Heredia

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura 2019-2022





DIGESTUM

SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

Compilación legislativa y normativa del Estado de Yucatán que tiene como objeto facilitar la consulta y el conocimiento del orden jurídico estatal vigente, para el fomento de la cultura de la legalidad.

Constituciones, Leyes, Códigos, Decretos, Reglamentos, Acuerdos Generales, Precedentes.

En un solo sitio

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/



Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado
(Hasta el 31 de diciembre de 2018, cierre de la edición)

Magistrados

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente
Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega
Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva
Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos
Dr. Jorge Rivero Evia
Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo
Mtra. Ingrid I. Priego Cárdenas
Mtro. Santiago Altamirano Escalante
Mtro. José Rubén Ruiz Ramírez
Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña

Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente
Mtra. Sara Luisa Castro Almeida
Mtro. Luis Alfredo Solís Montero
Mtra. Melba Angelina Méndez Fernández
Mtro. Luis Jorge Parra Arceo

Comisión Editorial del Poder Judicial

Magdo. Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente
Magda. Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña
Jueza Lic. Elsa Guadalupe Rivera Uc

Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

LRP. Mauricio Molina Rosado
Jefe de Departamento
-Editor de la revista “Justicia en Yucatán”-

LCC. Juan Carlos Cetina Castillo
-Asistencia fotográfica y operativa-

LDG. Luis Armando Briceño Manzanero
-Asistencia en diseño de portada-

Revista “Justicia en Yucatán”
Año XIII, edición núm. 57, octubre-diciembre de 2018

La revista “Justicia en Yucatán” es un órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado. Es editada en el área de Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia, bajo la supervisión de la Comisión Editorial. Los artículos de opinión no representan la postura de este Poder Público, sino que son responsabilidad del autor.

Recinto del Tribunal Superior de Justicia. Avenida Jacinto Canek No. 605, por calle 90. Col. Inalámbrica, Mérida, Yucatán. C.P. 97069.
Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx
Teléfono: (999) 930-06-50 Ext. 5016
Esperamos sus comentarios, sugerencias y propuestas de contenido.
www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

Editorial

Como la marcan las normas conducentes, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán eligió por unanimidad a su Presidente para el periodo que va del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, y este nombramiento recayó en el Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia.

El abogado Ávila Heredia pertenece al Pleno de este Tribunal desde el año 2001, y previo a esta responsabilidad, integraba la Sala Colegiada Penal, la cual ha presidido en diversos periodos.

Cabe recordar que de acuerdo con la Ley, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo es del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano con autonomía técnica y de gestión que se encarga de administrar, supervisar y la disciplina de las dependencias y servicios de la institución, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

Tras rendir el compromiso constitucional correspondiente, el magistrado Ricardo Ávila planteó ante sus compañeros Magistrados y Consejeros, su visión y retos para la gestión que inicia, reconociendo en primera línea los esfuerzos y el valor que cada uno de los servidores públicos judiciales aporta a la institución, y su compromiso con la transparencia y la eficiencia administrativa.

En la revista “Justicia en Yucatán” reconocemos también el impulso y apoyo brindado por el Magistrado Presidente saliente Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, quien estuvo ocho años en la representación del Poder Judicial.

En otro orden de ideas, en esta edición también le presentamos la información relativa a la Octava Competencia de Litigación Oral, certamen que anualmente se propone impulsar la preparación de los estudiantes para desempeñarse en el Sistema Acusatorio Penal y en las destrezas requeridas para desenvolverse en las audiencias orales.

Por otra parte, informamos sobre la propuesta de un nuevo Modelo de Gestión Judicial realizada por la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña, Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, como marco de referencia para una administración de justicia de calidad y, en otro sentido, la ponencia que en el foro “Los Derechos Humanos de las Adolescentes Indígenas” presentó el Magistrado Santiago Altamirano Escalante, de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes.

Finalmente, y como en cada edición, le presentamos la galería fotográfica de las actividades institucionales más relevantes, incluyendo, por supuesto, a los altares y montajes realizados por los trabajadores judiciales en ocasión del “Hanal Pixán” por el tradicional Día de Muertos.

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| Editorial | 3 |
| Magistrado Ricardo Ávila Heredia, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial | 5 |
| Octava Competencia Universitaria de Litigio Oral | 9 |
| Nuevo modelo de gestión judicial. Marco de referencia para una administración de justicia de calidad | 12 |
| Solo se puede reflexionar sobre la justicia desde el ámbito de quienes padecen la injusticia -Emilio C. Viano | 17 |
| Los Derechos Humanos de las Adolescentes Indígenas | 19 |



Estrategias para prevenir la revictimización durante la toma de declaraciones

-Psic. José Paulino Dzib Aguilar

-Psic. Pedro Florentino Un Pérez

El Derecho Contemporáneo en México y su dimensión sociológica

Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán: Jessy Guadalupe Cetz Celis,

Andrea Guadalupe Tejero Gamboa, Ian Damir Barrueta

Roca, Katya Sofía Villareal Gómez, Jerónimo Munguía

Zarco y Edwing Jiménez Medina.

Compliance penal para empresas en México: retos y perspectivas

-Lic. Luis David Coaña Be

GALERÍA FOTOGRÁFICA



| | |
|---|----|
| Hanal Pixán en el Poder Judicial del Estado de Yucatán | 22 |
| Realidades y Retos de la Violencia Política contra la Mujer | 25 |
| Sesión del Comité Estatal del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género | 26 |
| CXVIII Aniversario del Natalicio del ilustre yucateco Don Alfredo Barrera Vásquez | 26 |
| Rinden compromiso constitucional jueces de paz | 27 |
| Interés Superior del Menor | 27 |
| Donativo anual a la Cruz Roja | 28 |
| Conversando sobre el Cáncer de Mama | 28 |
| Cierre de cursos de lengua de señas mexicana, niveles básico II y básico III | 29 |



Magistrado Ricardo Ávila Heredia

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

Conforme al marco normativo del Poder Judicial, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de manera unánime, eligió de entre sus integrantes al Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia como Presidente de dicho cuerpo colegiado para el periodo que va del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

En la sesión pública del Pleno estuvieron presentes los magistrados Luis Felipe Esperón Villanueva, Ligia Aurora Cortés Ortega, Jorge Rivero Evia, Mygdalia Rodríguez Arcovedo, el propio Ricardo Ávila Heredia, Marcos Alejandro Celis Quintal –presidente saliente–, Ingrid Priego Cárdenas, Santiago Altamirano Escalante, José Rubén Ruiz Ramírez y Leticia del Socorro Cobá Magaña.

De la misma forma, como invitados acudieron los Consejeros Luis Alfredo Solís Montero, Melba Angelina Méndez Fernández, Sara Luisa Castro Almeida y Luis Jorge Parra Arceo. Cabe recordar que, como lo establece la legislación, el Magistrado Ricardo Ávila también presidirá el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Posterior a rendir el Compromiso Constitucional para la responsabilidad asumida, el Magistrado Ávila Heredia se comprometió a trabajar con mucho acercamiento con los servidores públicos, pues consideró que éstos constituyen la fortaleza más importante del Poder Judicial. Entre sus prioridades, dijo, será transparentar los procesos y mantener cero tolerancia a conductas como el acoso sexual, en caso de que las hubieran.

En cuanto a la independencia del Poder Judicial, enfatizó que procurará una relación de colaboración y coordinación con los demás poderes, pero se hará a partir de la legitimidad de la institución, reconociendo que hay cosas por mejorar y otras por implementar.

“La legitimidad se fortalece escuchando los reclamos de afuera, de la sociedad, porque lo que sucede afuera en todos los ámbitos no es ajeno al Poder Judicial”, indicó.

Igualmente, apuntó que “debemos tratar siempre que toda nuestra actitud vaya con una promoción de respeto y garantía de los



derechos humanos, apoyarnos en la transparencia como una base fundamental y esencial para acercar a la judicatura a la sociedad”.

En materia de transparencia e información pública, señaló que “a veces damos datos sobre la cantidad de expedientes hechos, números de casos y no decimos el porqué se toma una decisión judicial de una u otra manera; creo que tenemos que ser, en ese espacio, más transparentes, hemos avanzado y tenemos, por ejemplo, las sentencias que se publican, que están en las páginas; pues la estadística judicial no debe reducirse sólo a los números, y al igual que la comunicación, debe ser constante y debe ser en ambas vías”.

Otro punto especial será la consolidación de la igualdad de género –indicó, tema en el que hemos avanzado sustancialmente, pero tenemos que seguir trabajando para que las resoluciones cuenten con perspectiva de género, que es dinámica y vamos a fortalecer la capacitación en esta materia.

“Buscaremos hacer más eficientes los procesos, más cortos, remover aquellos obstáculos que puedan dilatar los procesos, sabemos que no es fácil, pero tenemos que actuar con esa intención y esa mentalidad”, dijo.

Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia





Magistrados Ricardo Ávila Heredia y Marcos Celis Quintal, con sus compañeros Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial

Es necesario revisar el tema de las pensiones y el retiro digno de los jueces –expuso–, así como de gestionar una infraestructura laboral digna, procurar que los trabajadores tengan estabilidad en el ejercicio de su empleo, tanto en las plantillas jurisdiccionales y administrativas, todo esto para fortalecer la independencia judicial.

Finalmente, a los Magistrados del Pleno agradeció la confianza, y subrayó que tanto para el Tribunal Superior de Justicia y para el Consejo de la Judicatura, se buscarán mejores prácticas de transparencia y se reforzará la implementación de tecnologías de la información y la comunicación para sistematizar y eficientar el ejercicio presupuestal.

Sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia



8^{va.} COMPETENCIA DE

LITIGACIÓN ORAL UNIVERSITARIA

Con la participación de más de cien estudiantes, conformados en 20 equipos, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán se llevó al cabo la octava edición de la Competencia Universitaria de Litigación Oral, que tiene como propósito fundamental el impulsar la preparación de los futuros profesionales del Derecho para desempeñarse en el sistema de justicia penal acusatorio, así como el de fomentar destrezas y habilidades en la litigación oral, de acuerdo a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cabe recordar que esta competencia ha sido impulsada de manera continua por el Magistrado Ricardo Ávila Heredia, Presidente de la Sala Colegiada Penal, y en ella participaron instituciones de educación superior de la entidad, como lo son la Universidad Autónoma de Yucatán, la Universidad Vizcaya de las Américas, la Universidad Mesoamericana de San Agustín, la Universidad Latino, el Centro Escolar Felipe Carrillo Puerto, el Centro de Estudios Superiores de la C.T.M. “Justo Sierra O’Reilly”, el Instituto Superior José Vasconcelos, el Centro Universitario República de México, la





Universidad Marista de Mérida, la Universidad del Sur, el Colegio Libre de Estudios Superiores y la Universidad Modelo.

El caso tuvo como base un homicidio por hecho de tránsito, y derivado de ello los equipos participaron en audiencias de control de detención, formulación de la imputación, medidas cautelares y el plazo para el cierre de la investigación.

Asimismo, en dos fases de la audiencia intermedia que lo fueron la formulación de la acusación y el incidente de exclusión de pruebas, así como de la audiencia de juicio oral.

En esta edición, el primer lugar lo ocupó el equipo del Centro Universitario República de México, integrado por los alumnos José Alberto Granados Gil, Silvia Noemí del Rosario Velasco Llanes,



Gabriel Moisés Ancona Kantún, Jazmín Aracelly Carrillo Canto y Emir Javier Solís Monje, que contaron como asesor académico con el licenciado Hernán Magaña Simá.

En segundo lugar, el equipo de la Universidad Autónoma de Yucatán, integrado por Jeffrey Adalberto Rivero Euán, Edgar Jesús Euán Braga, Víctor Manuel Ávila Gil, Lorena Antonia Chan Pool y Diana Isabel Cocom Gen, y su asesora, licenciada Aglaé Navih Sujey Guadalupe Corona Soto.

El tercer lugar, la Universidad Marista de Mérida, con los alumnos Silvana Santos Guzmán, Sergio Ricardo Pérez Sánchez, Anna Christina Stuart Aguiar, María Samantha Montañez Rufino y Lida Eugenia Arrigunaga Espejo. Como asesor académico fungió la licenciada Rosa Elena Robles Bolaños.



El equipo del Centro Universitario República de México (Primer Lugar), con su director Dr. Manuel Herrera Cetina, los magistrados Leticia del Socorro Cobá Magaña, Marcos Alejandro Celis Quintal, Ricardo Ávila Heredia, y la directora de la Escuela Judicial, Silvia Elena Lara Medina.



Sobre estas líneas, el equipo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán (Segundo Lugar).
Abajo, los integrantes del equipo de la Universidad Marista de Mérida (Tercer Lugar).





Arriba, equipo de la Universidad Modelo, semifinalista.





NUEVO MODELO DE GESTIÓN JUDICIAL



MARCO DE REFERENCIA PARA UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE CALIDAD
CAMBIOS ESTRATÉGICOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO
EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Parte 1

Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña

A fin de continuar con el proceso de mejora en esta etapa de consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA) en la entidad, el Poder Judicial del Estado advirtió la necesidad de diagnosticar y analizar las prácticas institucionales con el propósito de tener insumos para construir un marco de referencia para una administración de justicia de calidad.

Es por ello, que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura encomendó a la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña, Enlace institucional ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y Justicia en el Estado de Yucatán, la realización de los trabajos para la elaboración de un Nuevo Modelo de Gestión Judicial.

Este Nuevo Modelo de Gestión Judicial es fruto de varios meses de investigación documental, visitas *in situ*, consulta especializada, análisis de experiencias nacionales e internacionales y aprendizajes transdisciplinarios, que culmina con una propuesta que tiene sólidos fundamentos y principios actuales en materia de gestión.

A través de una profunda investigación documental y de campo, se logró el diseño de una metodología de trabajo propia para nuestra institución, esto es, un nuevo Modelo de Gestión Judicial, que fue presentado a los integrantes del Consejo de la Judicatura y Magistrados del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia el 6 de octubre de 2017 y socializado con los jueces operadores del Sistema, el 16 de noviembre del mismo año.

La dirección del proyecto estuvo a cargo de la Licda. Leticia del Socorro Cobá Magaña, Magistrada de la Sala Colegiada Mixta y de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; la coordinación general y de contenidos en los que se basa y realiza el proyecto, fueron desarrollados por la Mtra. Ninette Ileana Lugo Valencia con auxilio de la Licda. Martha Leticia Kú Meneses, ambas Secretarías de Estudio y Cuenta de la Ponencia Undécima del Tribunal; mientras que el diseño y maquetación de la publicación a cargo del D.G.P. Luis Armando Briceño Manzanero, Auxiliar del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

La metodología de trabajo propuesta en este nuevo Modelo de Gestión Judicial, proviene del análisis de lo obtenido del trabajo de campo realizado a través de Conversatorios institucionales y la información dada por los operadores y operadoras del sistema en dichos encuentros; las múltiples entrevistas efectuadas a los servidores públicos judiciales que laboran en el Centro de Justicia Oral de Mérida, las experiencias derivadas de la puesta en marcha del sistema en el Poder Judicial de Chihuahua, pionero a nivel nacional en gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio; lo aprendido en la asistencia al Primer Congreso Nacional de Operadores del Sistema de Justicia Penal: Retos en la evaluación y seguimiento para la consolidación del sistema; las pláticas sostenidas con jueces administradores del Centro de

Justicia Penal Federal en Mérida; y aprovechando la experiencia de otros tribunales expuestas en el XLI Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, dieron el panorama para identificar cambios estratégicos que agregarán gran valor al servicio de justicia que se brinda. Pero, principalmente, este Modelo responde a las problemáticas identificadas en la información proveniente de los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, que reveló que se continúan reproduciendo prácticas que siguen la lógica del sistema tradicional escrito, no flexible y formalista, en el que los requisitos legales se cumplen, pero sin ir a la par de las actuales y modernas disposiciones procesales y principalmente, de las necesidades de los usuarios tanto externos como internos del sistema de justicia penal.

Normativamente, la implementación de un nuevo modelo de Gestión Judicial en el Poder Judicial del Estado de Yucatán deriva de la obligación que tiene el estado mexicano, a través de sus Poderes Judiciales, de impartir Justicia bajo una efectiva tutela jurisdiccional de los derechos humanos. Esto, en el marco de dos trascendentales reformas constitucionales: La primera, en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008; y la segunda, en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

Por ende, para cumplir con el principal propósito por el que se concibió la reforma al sistema de justicia penal, que es recobrar la confianza de la ciudadanía a través de procesos ágiles, transparentes y que garanticen el debido proceso en nuestro país, es necesario abandonar la añeja idea de que la administración de justicia constituye un poder que tiene el Estado para resolver los conflictos que se suscitan entre los miembros de la comunidad.

Ahora, en un Estado constitucional de derecho, la administración de justicia debe percibirse como *un servicio que el Estado presta a la sociedad*, del que se exige eficiencia y eficacia principalmente porque en su funcionalidad se aplican recursos públicos.

Por otra parte, la reforma en materia de derechos humanos prevista en el artículo 1º constitucional, coloca a las personas y sus derechos como eje central de la administración de justicia, la cual debe impartirse en términos de igualdad, sin discriminación y siempre favoreciendo la protección más amplia. Por ende, el bienestar de la persona humana es el punto de partida y el fin último de los derechos fundamentales contenidos en nuestra Constitución y de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y quienes imparten justicia están especialmente obligados a hacer que todos los derechos se traduzcan en realidades.

Asimismo, el acceso a la justicia constituye un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de nuestro país, que exige que la justicia se imparta a través de resoluciones de los jueces y tribunales que se emitan de manera pronta, completa e imparcial, y dentro de los plazos y términos legales.

Sin embargo, el derecho de acceso a la justicia no se limita a la función jurisdiccional, sino que está relacionado con el debido proceso y éste, también, incumbe a la función administrativa. De ahí la importancia de la implementación de un Modelo de Gestión Judicial diseñado precisamente con una perspectiva de acceso a la justicia, pues en razón de este derecho, las personas pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos y hacer frente a la discriminación con independencia de que la resolución jurisdiccional fuere en su favor o en su contra.

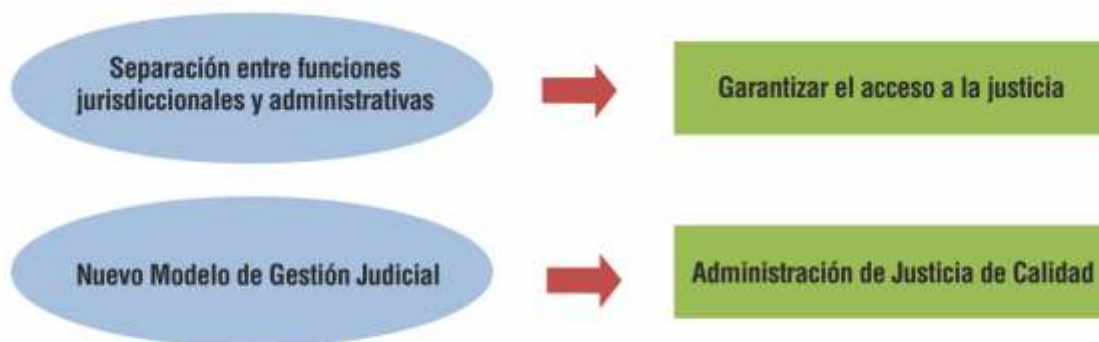
La propuesta del Modelo de Gestión Judicial constituye la primera estrategia orientada al cumplimiento palpable de los propósitos de la reforma constitucional “en materia de justicia cotidiana” publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de septiembre de 2017, en la que se adicionó un párrafo tercero al artículo 17 de nuestra Carta Magna, que privilegia la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, dado que con la implementación de este Modelo de Gestión Judicial, el Poder Judicial del Estado dará continuidad a las acciones de consolidación del SJPJA en el Estado a través de un servicio de administración de justicia de calidad, transparente, eficiente, eficaz, responsable, no discriminatorio, y que garantice el acceso a la justicia de todas las personas.

Asimismo, la metodología de trabajo que se propone es un esfuerzo inicial por cumplir con la reciente Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el 18 de julio de 2017, que no solo armoniza los principios que rigen el servicio público con las leyes generales ya mencionadas, sino que además, compele a establecer bases generales, políticas públicas y procedimientos para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos, acciones a que el Poder Judicial como ente público se encuentra obligado a cumplir e informar a través de un miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, designado como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, instancia superior de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción.

De igual manera, la estructura de reorganización y la metodología de trabajo propuesta a través de este Modelo de Gestión, marca las primeras pautas para cumplir con las disposiciones de la Ley General de



**Presentación de la propuesta de
Nuevo Modelo de Gestión Judicial**



Cambios estratégicos para la consolidación del SJPA en el Poder Judicial del Estado.

Responsabilidades Administrativas, publicada en la misma fecha, primordialmente, en lo que respecta a los “Principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos”, previstas en los numerales 6 y 7 de dicha ley, que prevé que: “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.” Y que en función de lo anterior establece, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia en el servicio público, el principio de interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; el actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, y la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución.

En este contexto, el respaldo normativo que sirve de fundamento a este nuevo Modelo de Gestión, permitirá que en el Poder Judicial del Estado de Yucatán no solamente se agilicen los trámites internos, sino también que se optimicen los recursos públicos que se ejercen, mediante la aplicación de instrumentos de medición de resultados dirigidos a realizar una adecuada planeación, organización, seguimiento, evaluación y mejora continua de los procesos de trabajo realizados en las diversas oficinas judiciales.

Por consiguiente, con el firme convencimiento de que la gestión judicial comprende toda la actividad organizacional administrativa que sirve de apoyo a la labor jurisdiccional de los jueces, es innegable que hoy por hoy, constituye la columna vertebral que asegura el éxito en la operación de los sistemas de justicia en los que se privilegie un método de audiencias y la oralidad.

Es necesario destacar, que, tradicionalmente, los operadores del servicio de justicia hemos destinado nuestro tiempo e inquietudes a las disciplinas jurídicas y poco o nada a la faz organizativa. Con el propósito de asegurar que todas las actividades que dan soporte fundamental a la función jurisdiccional se cumpla de manera coordinada, eficiente y con la satisfacción de todas las partes interesadas, el Modelo de Gestión Judicial basado en procesos y con perspectiva de acceso a la justicia que se presenta, fue concebido como el primero de los cambios estratégicos para lograr una exitosa consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, que constituye el marco de referencia de una administración de justicia de calidad en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

En la actualidad, en el Poder Judicial del Estado de Yucatán existe una gestión vertical en la que se trabaja por departamentos, comisiones y jerarquías en las que se espera y supone el logro de resultados satisfactorios de cada persona o de cada departamento, pero sin superar los requerimientos de los usuarios.

Sin embargo, pasar de una organización vertical o jerarquizada a una de tipo horizontal e interrelacionada a través de la adopción de este Modelo de Gestión Judicial, no conlleva prescindir de nadie ni implica eliminar departamentos u oficinas de la institución, sino que se pone atención en las necesidades de los usuarios tanto internos como externos del sistema penal acusatorio, se delimitan las funciones que ahora se requieren de los

servidores públicos, pues las actividades cambian y se especializan; la estructura organizacional de las oficinas se modifica buscando que en cada servicio y trámite administrativo que se brinde en el Centro de Justicia Oral se aporte valor y satisfacción tanto a los usuarios externos, como a los propios servidores públicos que como usuarios internos, laboran al interior de la institución; y asimismo, se concentra la atención en el logro de resultados, siendo el principal de éstos garantizar un efectivo acceso a la justicia en cada trámite y en cada servicio que se brinda en nuestra institución.

Se pretende la instauración de una cultura laboral colaborativa, en la que quienes tienen poder de decisión no gasten energías en señalar deficiencias o carencias, sino que las inviertan en reformular los procesos de gestión y administración, que abran canales de comunicación idóneos para que cada servidor público pueda aportar sugerencias y rendir lo mejor de sí de manera más eficiente y eficaz, desempeñando su trabajo con actitud colaborativa y de ayuda mutua. Al tener procesos de gestión estandarizados, se fomentará la confianza de saber qué es lo que se espera de cada uno y cómo deben hacerlo. Esto producirá como resultado que los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio se sientan satisfechos trabajando para la institución, pues la buena administración conllevará a que no se invada el tiempo libre de cada persona con trabajo pendiente de los juzgados y/o tribunales.

Por lo tanto, partiendo de la necesidad de que en nuestra institución exista un marco de referencia para una administración de justicia de calidad, el Modelo de Gestión propone dos cambios estratégicos para la eficiencia y eficacia del servicio de administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán:

1. Una nueva metodología de trabajo en la que exista clara separación entre las funciones jurisdiccionales y las funciones administrativas para garantizar el acceso a la justicia de las y los usuarios del Centro de Justicia Oral; y
2. Una gestión basada en procesos y con perspectiva de acceso a la justicia, que sea el marco de referencia para alcanzar una administración de justicia de calidad.

Estos cambios estratégicos llevan al establecimiento de una Misión y Visión propias de este Nuevo Modelo de Gestión Judicial que guían el rumbo de la consolidación del SJPA en nuestra institución, que son:

Misión

Brindar asistencia técnica y administrativa a los órganos jurisdiccionales que resuelven los conflictos penales para garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia.

Visión

Consolidar el SJPA en el Estado de Yucatán mediante un servicio de administración de justicia transparente, humano, y eficiente.

El primer cambio estratégico, consistente en una nueva metodología de trabajo basada en la *separación clara entre las funciones jurisdiccionales y las funciones administrativas para garantizar el acceso a la justicia*, se diseñó considerando la doctrina del ámbito internacional que ha sido acumulada a partir de la operación de los modelos de gestión de varios

países de Latinoamérica, tales como Argentina, Perú, Uruguay, Chile, Costa Rica, Panamá; asimismo, a nivel nacional, se recurrió a las experiencias que en esta materia ha tenido el Estado de Chihuahua, pionero en el SJPA. Y más recientemente, mediante la consulta a diversas fuentes provenientes del ámbito federal, pues se obtuvo información tanto de diversas publicaciones del Consejo de la Judicatura Federal vinculadas con la operación del SJPA, como de las conversaciones con Jueces Administradores del Centro de Justicia Penal Federal sito en esta ciudad, órgano competente para la operación del sistema acusatorio.

Del análisis se obtuvo, que, una gestión judicial exitosa en el SJPA parte de una premisa fundamental: la clara separación entre las funciones jurisdiccionales y las administrativas, a fin de que la labor de juezas y jueces esté totalmente concentrada en las tareas jurisdiccionales que les son propias y que la administración del Centro de Justicia sea la encargada de organizar y dar soporte a la labor judicial de manera profesional y garantizando en cada proceso de trabajo el acceso a la justicia de las personas usuarias.

Esta distinción entre las funciones del personal que opera el SJPA se encuentra en plena armonía con la esencia misma del sistema, y explica por qué en las normas procesales y disposiciones orgánicas del sistema acusatorio desaparece en su totalidad la “fe pública” que de antiguo era otorgada, por extensión, a funcionarios públicos de los juzgados y/o tribunales que no eran jueces, pues en la actualidad, las funciones administrativas deben quedar claramente diferenciadas de las jurisdiccionales y establecidas en los lineamientos institucionales que para tal efecto se emitan.

En adición, debe tenerse en cuenta que para la correcta y eficiente operatividad del SJPA no basta que la función jurisdiccional sea meramente jurisdiccional, es decir, en donde las tareas administrativas estén completamente separadas de las jurisdiccionales, sino que los ejemplos internacionales muestran, que los modelos de gestión exitosos operan a través de un único órgano especializado, interdisciplinario y emprendedor, que organiza la administración de los centros de justicia por medio de estrategias y lineamientos en los que se fijan objetivos, se estandarizan y sistematizan los procesos de trabajo de las oficinas, se implementan y se les dan seguimiento, lo que sirve para la toma de decisiones hacia una mejora continua.

Entonces, se requiere que la gestión judicial esté dirigida por un solo órgano que operativamente, funcione a través de procesos llevados a cabo por diversas oficinas en los Centros de Justicia, lo que permitirá controlar tanto las actividades a realizar como los resultados del proceso y, por tanto, contar con las condiciones para un servicio de justicia más eficiente y con mayores garantías de acceso a la justicia.

Para ello, es indispensable impulsar un cambio en las metodologías de trabajo acostumbradas en el Poder Judicial del Estado. Se requiere una transformación perseverante y gradual de la cultura laboral interna para desplazar prácticas judiciales anquilosadas y arraigadas en los servidores públicos de todo nivel.

El *segundo cambio estratégico* que se requiere en la institución en esta etapa de consolidación, es poner en marcha un nuevo Modelo de Gestión Judicial con un enfoque basado en procesos, que coadyuve a proporcionar un servicio de justicia de calidad, bajo el entendido de que un sistema de gestión de calidad se entiende como el conjunto de actividades de una organización dispuestas por políticas de eficiencia y eficacia, con objetivos y responsabilidad determinadas y desarrolladas a través de la planeación y mejora continua.

Para tener un sistema de gestión de calidad que funcione como debe y de manera óptima, se propone en el Modelo, adoptar los siguientes *principios básicos*:

Orientación al usuario interno y externo: Debemos siempre escuchar cuáles son los requerimientos de los jueces y del personal, así como de los intervinientes y público en general. Conocer sus necesidades actuales y futuras, satisfacer sus requisitos y esforzarnos no sólo por cumplir, sino por superar sus expectativas.

Liderazgo: Compromiso de quienes tienen capacidad de decisión dentro de nuestra institución para apostar y promover este cambio cultural, para que las y los operadores puedan llegar a involucrarse totalmente con el logro de los objetivos de la organización.

Compromiso de las personas: El total compromiso del personal permite que sus habilidades sean usadas para el beneficio de la organización.

Enfoque basado en procesos: Un resultado deseado se alcanza eficientemente cuando las actividades y los recursos se ven interrelacionados y se administran como un proceso.

Mejora continua: Que consiste en evaluar constantemente el desempeño global de la organización.

Toma de decisiones informadas: Las decisiones eficaces se basan en hechos y datos para tomar dichas decisiones.

Gestión de las relaciones: Establecer canales institucionales de comunicación para crear una relación de beneficio entre las diferentes instituciones operadoras del SJPA, aumenta la capacidad de todos para crear valor.

Las demandas de la sociedad y la complejidad de los asuntos, exigen un servicio de justicia cada vez más eficiente. Este Modelo de Gestión Judicial marcará un buen rumbo en la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, pues la adecuada administración de justicia, no se limita a la correcta aplicación de las leyes y al cumplimiento de los términos legales, sino también a la calidad del servicio de impartición de justicia, en este caso, a través de la gestión judicial.

Para esto, es indispensable llevar a cabo un plan estratégico con acciones coordinadas que permitan reasignar funciones, delimitar actividades, modificar los procesos de trabajo, introducir tecnología y capacitar los recursos humanos para adecuarlos a la reorganización. Por lo que se debe iniciar con la implementación de los procesos, verificar su funcionamiento y tomar decisiones con base en indicadores que provengan de información estadística suficiente y confiable para la mejora del servicio.

Esto involucra la demostración de un verdadero liderazgo de quienes tienen capacidad de decisión dentro de nuestra institución y el compromiso de tomar sin más retardo, las decisiones que generen un cambio sustancial y una nueva cultura judicial de organización horizontal y colaborativa, en la que las estructuras, los procesos y los recursos humanos de las instituciones se renuevan para lograr la exitosa consolidación del SJPA.

Se hace especial hincapié en el liderazgo, pues quienes tienen capacidad de decisión y dirección en la institución, deben de participar activamente como promotores del nuevo Modelo de Gestión Judicial para integrarlo como un marco de referencia para una administración de justicia de calidad, en la que se mejore la estructura organizacional, los procesos de trabajo y se asignen los recursos materiales y humanos que sean necesarios.

En el Poder Judicial del Estado de Yucatán, es el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia del Estado quienes deberán promover y asumir una nueva cultura institucional de tipo colaborativo, en la que se establezcan canales de comunicación que fomenten el diálogo y la participación de los servidores públicos para el aporte de soluciones que respondan mejor tanto a las necesidades de los usuarios, como a las exigencias de la operación del sistema administrativo y resalten el valor del trabajo en equipo para la buena marcha del sistema de gestión.

Esto requiere un férreo compromiso con el personal interno y con las personas externas que a diario solicitan hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia o requieren un servicio de la institución. Se necesita dedicación, tiempo y sobre todo, el don de saber escuchar. A la vez, se requiere la perspicacia suficiente para encontrarle un lugar a cada persona, a fin de que cada una rinda al máximo y encuentre satisfacción en ello.

Por lo tanto, en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, se requieren líderes que en el servicio de gestión judicial demuestren el desarrollo de aptitudes fundamentales como: buscar ideas innovadoras, fijar objetivos claros y alcanzables, ver las críticas como una oportunidad para mejorar y conseguir que los integrantes de su equipo de trabajo desarrollen su máximo potencial. Por otro lado, es fundamental que el líder coloque a cada persona en el lugar correcto, esto es, un líder debe sacar lo mejor de los demás y situar en lo posible, a cada persona en un puesto donde refleje todas sus fortalezas. Si alguien hace mal su trabajo, el líder, en lugar de quejarse de por qué lo está haciendo mal, debe centrarse en pensar cuál es el puesto que realmente debe ocupar.

Entonces, ¿cuáles son los *resultados esperados* para la institución con la implementación de este Modelo de Gestión Judicial?

Compromiso: De las personas que tienen poder de decisión en administración de la institución, para que con visión estratégica y voluntad política encabezen su liderazgo hacia la modernización de la institución. Que entusiastamente impulsen las tareas de cambio, que promuevan y motiven que los servidores públicos de todos los niveles colaboren para la buena marcha del Modelo de Gestión Judicial y que de manera continua lleven cabo las acciones que sean necesarias para mejorar los procesos del sistema de gestión judicial en las oficinas de los Centros de Justicia Oral del Estado.

Trabajo colaborativo: Al integrar a los servidores públicos en reuniones de análisis y evaluación de sus procesos para identificar lo que hacen y cómo mejorar lo que hacen, en un clima en el que se sientan libres para proponer nuevas formas de hacer las cosas, hará que en los equipos de trabajo se inspire las ganas de colaborar con los objetivos de la institución que se fomente la motivación para compartir ideas que resuelvan los problemas, así como que los operadores aprendan a trabajar juntos sincronizados dándose ayuda mutua.

Eficiencia: Al estandarizarse y sistematizarse los procesos, se evitará o reducirá al máximo la improvisación en las actividades ordinarias y extraordinarias; se eliminarán pasos innecesarios en los trámites; se reducirán costos internos innecesarios; se disminuirán los fallos o errores en la prestación del servicio; se optimizará el tiempo y se detectarán continuamente las áreas de mejora. Así se lograrán altos estándares de calidad en el servicio de justicia.

Satisfacción a los usuarios: Al estar diseñados los procesos planeados las actividades de trabajo poniendo a las personas como eje central, los servicios que se brinden en cada oficina administrativa sí resolverán los requerimientos reales de los usuarios externos e internos del Centro de Justicia.

Acceso a la justicia: Derecho que no se reduce a garantizar el acceso formal a la instancia judicial, sino que incluye una prestación jurisdiccional de acceso a la justicia idónea que implica emprender las acciones administrativas que sean adecuadas para facilitar que las personas puedan realmente hacer valer, defender, impedir o reparar la violación de sus derechos.

Asimismo, la implementación del Nuevo Modelo de Gestión Judicial requiere de la modificación de disposiciones contenidas en la normatividad interna del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por lo que a fin de construir el *marco legal de la gestión* en la administración del SJPA, se propone:

- a. Regular la existencia de los Centros de Justicia Oral y su operación.
- b. Eliminar la numeración ordinal asignada a los Juzgados de Control de los diversos Centros de Justicia.
- c. Emitir los lineamientos para la creación de la Oficina Central de Gestión Judicial.
- d. Creación del Comité Consultivo de Gestión Judicial.
- e. Instituir la figura del Jefe de Administración y Despacho como responsable de la administración del Centro de Justicia Oral.
- f. La creación de Manuales, lineamientos y/o directrices para la



Resultados esperados con la implementación del Modelo de Gestión Judicial.

aspectos separados de la labor judicial, sino que impulse una aplicación coherente, planificada y sistemática de lineamientos adecuados a los requerimientos y necesidades propios de la institución para aprovechar las fortalezas, beneficiarnos con las oportunidades, superar las debilidades, y con ello, fomentar una nueva cultura institucional que brinde un servicio de justicia accesible, cercano, eficiente y eficaz, esto es, un servicio de administración de justicia de calidad, poniéndonos a la altura de lo que se merece la sociedad del Estado de Yucatán.

Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña

Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia y Enlace Institucional ante la Secretaría Ejecutiva para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y Justicia.



COMPAÑERISMO | MÚULBISBÁA

Tratar de manera respetuosa, amable y cordial a sus superiores, pares y subalternos, buscando la armonía y la colaboración eficiente y equitativa entre los integrantes del Poder Judicial.

Ma'alob ts'aatáant yéetel utsil, a jnoojochilo'ob, yéetel a wéet meyajo'ob ichil a kaxtik kí'imak óolal, bisbáa, yéetel ma'alob múulmeyaj ichil tuláakal máax yano'ob tu naajil Poder Judicial.



Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán



Solo se puede reflexionar sobre la justicia desde el ámbito de quienes padecen la injusticia –Emilio C. Viano

Si a algo aspiran las víctimas, cualquiera que sea el origen de su sufrimiento, es al acceso a la justicia, recordó el doctor Emilio C. Viano, reconocido catedrático del departamento de Justicia, Derecho y Sociedad de la American University de Washington, D.C., Estados Unidos de América, al compartir ideas selectas en conferencia en materia de victimología realizada en el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia.

Al hablar de justicia y derecho, la perspectiva que debe abordarse es la de “las víctimas frente a la injusticia”, pues solo se puede reflexionar sobre la justicia desde el ámbito de quienes padecen la injusticia –dijo–, pues entre otras cosas, existen unas variables muy importantes en esta búsqueda de justicia que son el dolor y el sufrimiento, por eso, deberá comprenderse bien que la

perspectiva de las víctimas representa en realidad el sentimiento de la sociedad en su conjunto.

Asimismo, el profesor Viano se refirió a la justicia restauradora como un nuevo paradigma en el derecho penal, puesto que quienes cometen delitos en realidad causan daños a las personas y a la sociedad, y la tarea de la justicia debe ser reparar esos daños y permitir a las víctimas participar en este proceso, puesto que el proceso restaurador requiere que todas las partes sean involucradas de manera imprescindible para lograr la restauración y, sobre todo, la paz.

Señaló que esta tendencia al castigo duro y severo se está propagando en el mundo, aún en los países con mayor desarrollo, lo que significa una satisfacción breve y superficial, que

irremediablemente pasará, pero no soluciona de fondo el problema creado con el acto delictivo, sino que por el contrario, endurece las emociones entre las partes (odio, deseo de venganza, etcétera).

La tendencia a la punición dura y severa que existe y aún está creciendo en el mundo y también en países supuestamente muy civilizados, provee una satisfacción breve, superficial y transitoria para las pasiones, odio y deseo de venganza que pueden existir después del crimen en la víctima y la sociedad.

En cambio, apuntó, la justicia restauradora involucra e integra a la víctima y a la comunidad, pues ve el delito como algo más amplio y comprensivo que una ofensa contra la ley y la sociedad. Reconoce y coloca énfasis en el daño que resulta del crimen, no solamente en la contravención. Ayuda a apreciar cuánto daño ha sido reparado y es mucho más flexible ya que ofrece alternativas al ofensor para que responda ante la víctima, y a ésta para que pueda obtener respuestas, explicaciones y reparaciones de parte del ofensor.

Explicó que el enfoque restaurador busca que además de que las víctimas y los infractores participen en el proceso, también lo hagan aquellas personas que sientan que se vieron vulnerados sus

intereses, en un ánimo de participación voluntaria, independientemente de que quien haya cometido la ofensa busque evitar así un proceso penal.

Igualmente, ofrece la oportunidad de que las víctimas obtengan información y puedan desahogar sus emociones hacia las personas que los dañaron, y en el mismo sentido, abre la posibilidad de que los infractores desahoguen y canalicen adecuadamente el sentimiento de culpa y las circunstancias que lo llevaron a cometer un delito.

Con este enfoque hacia las víctimas, el infractor también podrá dimensionar la magnitud del daño que sus acciones han provocado, y podrá tomar las medidas para evitar repetirlo; podrá participar en un proceso de reconciliación con aquellas personas a las que afectó, y reintegrarse de mejor forma a la dinámica de la comunidad.

Finalmente, el profesor Viano enfatizó que la atención prioritaria a las víctimas obedece a un sentido democrático y moderno de procurar e impartir justicia, y profundiza sobre este servicio del Estado como una herramienta hacia la justicia social.



COMPROMISO SOCIAL | MEYAJIL KAAJ

Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

*Tu yo'olal ojéela'anil ya'abach toop ts'o'ok yúuchul ti' ya'ab máako'obe',
ku páajtal yila'ale' chéen le k'ub óol yéetel chíimpolal kun beetbil tio'be',
letí' kun chíikbesik jump'éeel ma'alob meyaj jeets'el yéetel uts.*



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

*Código de Ética y Conducta del
Poder Judicial del Estado de Yucatán*

Los Derechos Humanos de las Adolescentes Indígenas

Ponencia presentada por el Magistrado Santiago Altamirano Escalante, titular de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, en el foro “Los derechos humanos de las adolescentes indígenas”, organizado por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

En ese sentido y hablando del ámbito penal combinado con la crisis del sistema tutelar para adolescentes, se gestó una nueva corriente de índole garantista, a la cual se le denomina Teoría de la protección integral, que tiene su fundamento en los trabajos que sobre los derechos de la niñez ha promovido la Organización de las Naciones Unidas y que al final dieron como resultado la aprobación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, en 1989.

Con las diversas reformas al artículo 18 Constitucional, lo fundamental fue establecer un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005 y con la posterior reforma, se instruyó implementar el Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio, publicada el 18 de junio de 2008 en el citado Diario, con esta etapa México adoptó constitucionalmente la protección integral.

Entendiendo ésta como el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, respetándose la garantía y cumplimiento efectivo de los mismos, así como la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior; lo que se materializa en conjunto con las políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los diversos ámbitos, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

El primer paso para implementar el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, fue que las Entidades Federativas y la Federación emitieran las leyes reglamentarias del citado sistema, pero en nuestro país empezó a sustituirse el anterior sistema llamado “para menores” por el sistema integral de índole garantista, de modo que las Entidades Federativas se dieron a la tarea de incorporar los esquemas que se aparejaran a las exigencias constitucionales del momento en que fueron elaboradas sus normas,

Entre los primeros cambios que se dieron fue la incorporación del catálogo de derechos de los adolescentes, que se complementó con los derechos instaurados en los instrumentos internacionales de los cuales México es parte.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a éstos como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- II. Derecho de prioridad
- III. Derecho a la identidad
- IV. Derecho a vivir en familia
- V. Derecho a la igualdad sustantiva
- VI. Derecho a no ser discriminado
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- XI. Derecho a la educación
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- XV. Derecho de participación
- XVI. Derecho de asociación y reunión
- XVII. Derecho a la intimidad
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Uno de los puntos cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, fue la incorporación del principio del interés superior del niño, toda vez que este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general.

El artículo 4 cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Además, el principio del interés superior del niño tiene un reconocimiento convencional en el artículo 3.1. de la CDN, el cual reza como sigue: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.



Al respecto, Zermatten señala que los derechos del niño han conducido al niño a una nueva posición consistente en “existir como grupo social claramente delimitado entre la edad de 0 y 18 años, aun cuando esta parte de la vida sea dividida en pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud”.

En el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la primera declaración que consagró los derechos de los niños fue la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, misma que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de Diciembre de 1924.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos que implícitamente incluía los derechos del niño.

Más adelante, en 1959, ante la necesidad de una más directa protección de los derechos de los niños en el mundo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño.

No obstante, dada la necesidad de contar con un instrumento normativo internacional, coercitivo y vinculante para los Estados partes y ya no tan sólo con una Declaración, nace la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, cuya entrada en vigor se produjo tan sólo 9 meses después a su adopción, el 2 de septiembre de 1990.

Dicha convención (CDN) es el tratado internacional que presenta la mayor cantidad de ratificaciones en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación uniforme de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños contenidos en dicha Convención.

Ahora bien, y para entrar en materia específica de este foro, de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), México es una nación que “tiene una

composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas de México, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de derecho pluricultural que perfila la Carta Magna.

De acuerdo con el texto constitucional “la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Esto significa que el Derecho reconoce la diversidad cultural como parte constitutiva de la realidad histórica y social de esta República y da reconocimiento jurídico a los pueblos indígenas.

En México existe una multiculturalización de etnias, con gran diversidad demográfica, territorial, cultural y sociopolítica, cuyo número de integrantes menores de edad va en incremento cada día, empero, a pesar de los grandes cambios que con fervor se han querido implementar, aún prevalece una exclusión social para esos grupos.

Ejemplo son los grandes esfuerzos para alcanzar metas educativas, suscritas en la Constitución, pues diversos instrumentos internacionales protegen el derecho a la educación, medio esencial para lograr el reconocimiento e implementación de otros derechos humanos, en particular la libre determinación de los pueblos indígenas.

De igual forma, el Comité de los Derechos del Niño dispuesto en la Ley, señala la urgencia de adoptar medidas especiales para que los niños y niñas indígenas ejerzan su derecho a la educación en las mismas condiciones que el resto de la población infantil, e insta a los Estados a implementar servicios de educación culturalmente apropiados y a mejorar el acceso a las instalaciones escolares en los lugares donde viven.

Otro de los derechos cuya encomienda en caso de los niños indígenas aún no se alcanza, es el derecho a la vivienda, que está previsto en varios instrumentos como el Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), pues sin duda, la falta de acceso a una vivienda adecuada afecta la salud, el bienestar y la seguridad, así como el rendimiento educativo de los niños. El derecho a gozar de agua suficiente, segura y accesible se vincula estrechamente al derecho a la vida, a un ambiente sano, a la salud y a alimentos adecuados.

El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas y entre algunos derechos de la niñez y adolescencia indígena, están:

1. Los niños, niñas y adolescentes indígenas tienen derecho a gozar y ejercer todos lo de derechos humanos reconocidos por la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos de la Niñez.
2. No por ser indígena se es diferente. Los niños, niñas y adolescentes indígenas no deben ser discriminados.
3. Tienen derecho a pertenecer a un país y tener un lugar de origen.
4. No pueden ser llevados a otro grupo de manera forzada. Tienen derecho a vivir en paz, libertad y seguridad.
5. Se deben respetar las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas, y las personas tienen el derecho de pertenecer al pueblo o comunidad, sin que por ello sean discriminadas.
6. Tienen derecho a acceder a la escuela pública y gratuita que le ofrecen sus países, pero también tienen el derecho a recibir educación en su propio idioma y de acuerdo a su cultura.
7. Los contenidos educativos de las escuelas primarias y secundarias, así como los medios de comunicación deberían incluir la diversidad de culturas, tradiciones, historias de los diferentes pueblos indígenas.
8. Tienen derecho a la protección plena contra la explotación económica, y contra cualquier trabajo que sea peligroso, o no les permita asistir a la escuela y realizar otro tipo de actividades.

9. Los pueblos indígenas tienen el derecho de "vivir bien", en especial los/as ancianos/as, mujeres, jóvenes, niños/as y discapacitados/as.

10. Los pueblos indígenas, en coordinación con el Estado, protegerán a los/as niños/as y adolescentes indígenas de toda forma de violencia y discriminación. Nadie tiene derecho a dañar ni discriminar.

11. Tienen derecho a participar en las decisiones, planificaciones y acciones que se realicen para "vivir bien".

12. Los pueblos indígenas tienen derecho a la salud, tanto tradicional como a los servicios que el estado les ofrece.

13. Niños y niñas, hombres y mujeres, gozan de todos los derechos que establece la Declaración, sin ninguna diferencia.

Por su parte, en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, se establecen los siguientes derechos para las personas, comunidades y pueblos indígenas:

- a) Reconocimiento a la diversidad cultural
- b) Derecho a la autoidentificación o autoadscripción
- c) Derecho a la libre determinación
- d) Derecho al autogobierno
- e) Derecho a elegir a sus autoridades
- f) Derechos a aplicar sus propios sistemas normativos
- g) Derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado
- h) Derecho a la tierra, al territorio y a sus recursos naturales
- i) Derecho a la Consulta y al Consentimiento Libre, Previo e Informado

Es así como la gama de derechos en específico de los adolescentes indígenas se fortalece de manera constante, quedando como gran pendiente el cumplimiento de las disposiciones de manera transversal y la socialización de su contenido.



En este Foro, la CODHEY entregó un reconocimiento al Magistrado Santiago Altamirano por su compromiso para desarrollar e impulsar programas para la juventud hacia una cultura de los derechos humanos, tales como “Coraza Juvenil” y “Debes Saber”. En la imagen, la Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, María Eréndira Cruz Villegas; la Síndico Municipal, Diana Canto Moreno, el Magistrado Santiago Altamirano, así como el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, Miguel Óscar Sabido Santana.



Galería fotográfica

Hanal Pixán

en el Poder Judicial del Estado de Yucatán









Galería fotográfica

Realidades y Retos de la Violencia Política contra la Mujer

En el marco de la conmemoración del Día Internacional para Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia se impartió la conferencia "Realidades y Retos de la Violencia Política contra la Mujer a la luz del Proceso Electoral 2018", a cargo de la Dra. Dulce María Sauri Riancho, diputada federal por Yucatán y Vicepresidenta de la Cámara de Diputados.

En ella se abordaron las distintas situaciones que acontecieron durante el pasado proceso electoral que menoscaban la lucha por la igualdad, así como las futuras adecuaciones que habría que hacerle al marco normativo, incluyendo al ámbito penal, para prevenir y erradicar estas prácticas. El evento estuvo coordinado por la Magistrada Ligia Cortés Ortega, enlace institucional de género del Poder Judicial.



A este evento académico acudió, en representación del Gobernador Mauricio Vila Dosal, la Secretaria de la Mujer, María Herrera Páramo, y en representación del Presidente Municipal de Mérida, Renán Barrera Concha, la Síndico Municipal Diana Canto Moreno.





Galería fotográfica

Sesión del Comité Estatal del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género



Con el objetivo de compartir experiencias y dar seguimiento a la aplicación de la perspectiva de género en sus respectivas entidades, integrantes del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura del Estado, del Tribunal de los Trabajadores, el Tribunal Electoral del Estado, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Tribunal de Justicia Administrativa, sesionaron en el Comité Estatal para el Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia.



CXVIII Aniversario del Natalicio del Ilustre yucateco Don Alfredo Barrera Vásquez

El Poder Judicial del Estado, en coordinación con el Ejecutivo, a través del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado, ha establecido las bases de colaboración para llevar a cabo acciones de fortalecimiento y promoción de los derechos que le asisten al Pueblo Maya del Estado de Yucatán; el cual contempla entre las principales obligaciones la certificación de intérpretes-traductores en lengua maya, señaló el Consejero de la Judicatura, Mtro. Luis Alfredo Solís Montero, orador representante de los Poderes del Estado, durante el CXVIII Aniversario del Natalicio de Don Alfredo Barrera Vásquez, oriundo del municipio de Maxcanú y ferviente promotor de la lengua, la literatura y la cultura maya de Yucatán.



Rinden compromiso constitucional jueces de paz

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial tomó el compromiso constitucional a 63 jueces de paz de diversos municipios del interior de l Estado. Estos servidores públicos, de acuerdo con la ley, son nombrados por el Consejo en base a ternas propuestas por los respectivos Presidentes Municipales, y su capacitación fue impartida por el Poder Judicial.

Los jueces pertenecen a los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cantamayec, Celestún, Chacsinkín, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Conkal, Chocholá, Cuzamá, Dzan, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kantunil, Maní, Mayapán, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, San Felipe, Seyé, Sotuta, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetíz, Timucuy, Tinúm, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixpéhual, Tunkás, Ucú y Yaxcabá.



Interés Superior del Menor

El reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como del principio del Interés Superior del Menor ha sido gradual y actualmente el marco jurídico mexicano y las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los reconocen, protegen y garantizan, expresó la Dra. Carla Roel Olvera, especialista y autora de obras jurídicas en torno al tema, en el marco de la conferencia “Interés Superior del Menor” que se llevó al cabo en el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia, como parte del programa de capacitación continua para fortalecer la ética y el respeto a los derechos humanos.



Galería fotográfica

Donativo anual a la Cruz Roja



Magistrados del Tribunal Superior de Justicia entregaron un donativo por la cantidad de \$74,500, que se deriva de las aportaciones voluntarias de los servidores judiciales de esta institución, en el marco de la colecta anual de la Cruz Roja Mexicana. Este donativo fue entregado a la Delegada Estatal de la Cruz Roja Mexicana en Yucatán, Michelle Byrne de Rodríguez. En el acto, se reconoció el compromiso que la Cruz Roja mexicana tiene con la sociedad, así como su intensa labor.

Conversando sobre el Cáncer de Mama

Con la participación de las activistas e impulsoras de la cultura de detección de este padecimiento, las señoras Martha Patricia Cabrera Rivero, de la Asociación Con Tacto, y Angélica Yolanda Silva Vidal, de la Asociación Género, Igualdad y Equidad con Sustentabilidad, en el marco del Mes de la Lucha contra el Cáncer, en el Tribunal Superior de Justicia se realizó la plática informativa “Conversando sobre el Cáncer de Mama”, bajo la coordinación de la Magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega. En este evento se compartieron experiencias de supervivencia y sobre la importancia de la auto exploración y la detección temprana.





Galería fotográfica

Cierre de cursos de lengua de señas mexicana, niveles básico II y básico III

Los alumnos de los niveles básico II y básico III del curso-taller de Lengua de Señas Mexicana realizaron su festival de fin de curso. Cabe recordar que esta formación está coordinada por la Enlace Nacional de Género del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada Ligia Cortés Ortega, y es impartida por la Lic. María Isabel Concepción Puga May. Actualmente participan más de 30 servidores públicos judiciales.





Estrategias para prevenir la revictimización durante la toma de declaraciones

Psic. José Paulino Dzib Aguilar
Psic. Pedro Florentino Un Pérez

En materia de impartición de justicia, tanto los adultos como los niños, niñas y adolescentes (NNA) son reconocidos como sujetos de derechos. Bajo este principio, se debe garantizar, proteger y ejercer el cumplimiento de los derechos humanos y de NNA con el fin que reciban un trato digno, íntegro y sin daños hacia su persona durante procesos judiciales.¹ La protección de los NNA es una obligación del estado, que se adquirió al ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.² En dicho documento, se describen los cuatro principios fundamentales para garantizar los derechos de los NNA:³ Igualdad y no discriminación, Interés superior de la niñez, Desarrollo y supervivencia, y Participación. Con la visión del niño como sujeto de derecho, y no como sujeto de tutela; se considera que toda participación de los NNA en procesos jurídicos se debe apegar a los principios de la convención procurando evitar daños secundarios.

Sin embargo, para los NNA el contexto del proceso judicial es ajeno a su conocimiento, por lo tanto, es un factor que les genera estrés. Enfrentarse a situaciones estresantes en aspectos vitales del desarrollo, ocasiona consecuencias en sus emociones, la interacción social o

incluso a nivel biológico que le evita un sano desarrollo.⁴ Los niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas (directas, observadoras o por información) así como testigos de abuso sexual o violencia, se encuentran en una especial situación de confusión, angustia y fragilidad (tanto física como psicológica). Por lo tanto, obtener su declaración saludablemente de los hechos resulta fundamental para los procesos judiciales, así como para el sano desarrollo mental de los implicados. El Protocolo de Entrevista Forense de Michigan,⁵ siendo el más utilizado en el mundo por su confiabilidad y validez en la toma de declaraciones con NNA, requiere que se le adapte un modelo que garantice la disminución del distrés en la toma de declaraciones.

La relevancia del testimonio en NNA en los asuntos judiciales, radica en que este se recoja de manera óptima y que garantice que las condiciones sean las adecuadas para evitar el sufrimiento de los involucrados. La vulnerabilidad de los NNA, hacen que intervenciones no especializadas tengan un impacto altamente negativo en su desarrollo y salud mental. Por lo tanto, la responsabilidad del sistema de justicia en el resguardo emocional, durante la interacción con ellos, es mucho mayor. El protocolo de Actuación para Quienes Imparten

1 H. Congreso del Estado de Yucatán (12 de junio de 2015). Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <http://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2015/DIGESTUM02327.pdf>

2 Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

3 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF: Madrid. Recuperado el 10 de noviembre de 2018.

4 Valencia, O. A. (2012). *Estrés y Salud en la infancia: de las enfermedades crónicas al bienestar integral*. En C. S. Galán, & G. E. Camacho, Estrés y Salud. Investigación básica y aplicada. (págs. 149-162). México: Manual Moderno.

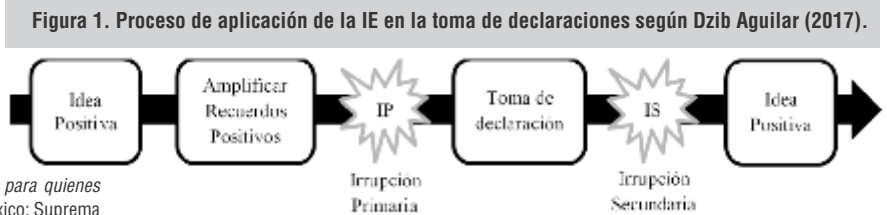
5 Beerbower, W., Benson, G., Carl, J. et al (2011). *Forensic Interviewing Protocol: Third Edition*. Governor's Taks Force on Child Abuse and Neglect and Department of Human Services: Michigan.

Justicia en Casos que Afecten a Niños, Niñas y Adolescentes⁶ presenta principios generales que sirven de marco de referencia para que la participación de NNA en procesos jurídicos no sea perjudicial para su desarrollo emocional y salud mental. Con especial atención, se describe que la metodología para la obtención de testimonios infantiles debe ajustarse a cinco requisitos:

- a) Basarse en las características de *desarrollo* cognitivo, emocional y moral del niño;
- b) permitir la *narrativa libre* por parte del niño como base para toda indagatoria con el niño;
- c) contemplar la adecuada elaboración de *preguntas* para el esclarecimiento de lo narrado por el niño;
- d) contemplar el uso adecuado de *materiales de apoyo* para la expresión del niño, y
- e) contemplar estrategias para el *manejo de la tensión y estrés* en el niño, así como la detección y manejo de mecanismos de defensa psicológicos.

El último inciso resalta la necesidad de aplicar técnicas para evitar el estrés en NNA durante la toma de declaraciones. En consecuencia, Dzib-Aguilar⁷ propone aplicar la técnica de inoculación al estrés (IE), como intervención ante la toma de declaraciones para prevenir la revictimización. Esta técnica parte del enfoque cognitivo conductual, considerando aspectos de memoria, aprendizaje y el desarrollo evolutivo que provee una estrategia para cuidar el estado emocional y la salud mental. La técnica original de IE⁸ tiene como objetivo la adquisición de habilidades de afrontamiento ante situaciones de estrés; aprendiéndose en tres etapas con orientación clínica que requiere de práctica para lograr su objetivo.

En su propuesta, Dzib-Aguilar modifica las etapas de la técnica para su aplicación en tomas de declaraciones como se describe a continuación:



6 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes*. (2ª ed.). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

7 Dzib-Aguilar, J.P. (2017). *Inoculación al estrés en contextos escolares*. Trabajo presentado en Conferencia en el Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica S.C.P., Mérida, Yucatán, México.

8 Meichenbaum, D. (1987) *Manual de Inoculación al Estrés*. Barcelona: Ediciones Martínez Roca.

9 Dzib Aguilar, J.P. y Un Pérez, P. F. (2017). *Inoculación al estrés en niños y adolescentes ante pruebas testimoniales*, Yucatán, México. X Congreso (Inter)Nacional de Psicología Jurídica y Forense. Sevilla, España.

10 Beerbower, W., Benson, G., Carl, J. et al (2011). *Forensic Interviewing Protocol: Third Edition*. Governor's Taks Force on Child Abuse and Neglect and Department of Human Services: Michigan.

1. *Promoción de recuerdo positivo*: El objetivo es evocar recuerdos de la memoria del individuo que le produzcan emociones de alegría o sorpresa.

2. *Amplificar Recuerdos*: Se incrementa el recuerdo positivo, usando los recursos propios del individuo, a través de la Visualización, Audición, Kinestesia y Olfato, mientras la persona respira lento y profundo; lo que ayuda a amplificar las imágenes y las emociones del individuo.

3. *Irrupción primaria*: Tiene como objetivo promover un recuerdo no relacionado con la temática narrada, es decir, fuera de contexto. Se busca evitar el condicionamiento entre la idea positiva y el estrés que le generará su declaración.

4. *Declaración del testimonio*. El objetivo es obtener la narrativa libre del suceso, expresado verbalmente.

5. *Irrupción secundaria*: Busca desfocalizar la atención de lo narrado para disminuir el estrés con temáticas no relacionadas con el discurso antes emitido, generando condiciones emocionales menos vulnerables.

6. *Recuperación de idea positiva*: El objetivo es evocar el primer relato de connotación positiva mientras se amplifican las sensaciones, visuales, auditivas, kinestésicas y olfativas. Buscando que el NNA concluya su testimonio con emociones más placenteras y proyecte acciones funcionales.

La aplicación de esta técnica (*Figura 1*) busca evitar el condicionamiento de los estados emocionales con otros eventos, como el relato de una situación de abuso o violencia. De esta manera, al concluir con la declaración del NNA, no se lleve el recuerdo negativo, y sí el recuerdo positivo con el que se inició el proceso.

Conclusiones

Este modelo de intervención para la obtención de testimonios infantiles, ya ha sido presentada a 77 profesionales que habían tenido acercamiento con la toma de declaraciones en niños y adolescentes.⁹ Los profesionales indicaron que la técnica se apega a las normas de protección de los derechos y, puede evitar el estrés en niños y adolescentes. Señalando la viabilidad de aplicarla durante la toma de declaraciones, en procesos jurídicos o no, debido a su inmediatez y facilidad de implementación.

Siendo la IE un modelo, pretende ser un complemento del Protocolo de Entrevista Forense de Michigan,¹⁰ teniendo como objetivo principal evitar la revictimización a través de la disminución del condicionamiento manifestado en el distrés, durante y posterior a la toma de declaraciones.

Psicólogos José Paulino Dzib Aguilar y Pedro Florentino Un Pérez,
Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica (PSICJURID).
www.psicjurid.com





Foro: El Derecho Contemporáneo en México y su dimensión sociológica

Distintas visiones aportadas por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la actividad académica.

La Importancia del Enfoque Diferencial en el Acceso a la Justicia y las Reparaciones en México

¿Cómo podemos solucionar un problema que no podemos ver? Ante los contextos de exclusión, pobreza y desigualdad que han caracterizado a nuestro país, el enfoque diferencial es un método de análisis que toma en consideración las diversidades e inequidades existentes con el propósito de brindar una adecuada atención y protección a los derechos de la población a través del “reconocimiento de las diferencias” que pretende hacer visibles las distintas formas de discriminación existentes (Meertens, 2002). En éste, se debe asumir el entrelazamiento de los diferentes ejes de diferencia –como el género, la clase, sexualidad, nacionalidad, etnicidad y raza– requiriéndose una estrategia simultánea para remediar las múltiples formas de injusticia (Fraser, Nancy, 1995, p. 36).

Para este trabajo abordaré en especial los casos de violencia contra la mujer, sin perjuicio de las discriminaciones interseccionales que suelen estar presentes en los mismos, lo que hace necesario que las autoridades estatales analicen el principio de igualdad no solo como la

prohibición del trato arbitrario—que se encontraría violado cuando no se supere el test de razonabilidad— sino desde la concepción de la *igualdad como no-sometimiento de grupos* (Saba, Roberto, 2012), puesto que lo contrario conduciría a situaciones de discriminación indirecta (Comité DESC, Observación general número 20, párr. 10, b); (Kurczyn Villalobos, Patricia, 2001, p. 43), que han obstaculizado –entre muchos otros– el derecho de acceso a la justicia y a obtener reparaciones de las víctimas de violaciones de derechos humanos, a los cuales me referiré a continuación.

En primer lugar, los derechos fundamentales son los que motivan y limitan la facultad punitiva del Estado (Roxin, 1997, p. 55) y en los casos de violencia de género se debe evitar que se convierta en un derecho penal simbólico (San Mulas, Nieves, 2017, p. 57). En especial, en los casos que involucran violencia contra la mujer, México tiene obligaciones reforzadas derivadas del *control de convencionalidad* que deben realizar todas las autoridades –incluyendo a los órganos vinculados a la administración de justicia de todos los niveles– (Almonacid Arellano vs. Chile, párr. 124; Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez del caso Mack Chang vs. Guatemala, párr. 27). Así, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se complementan y refuerzan con las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará –instrumentos vinculantes para México desde 1981 y 1998 respectivamente– que en su artículo 7.b obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En estos casos, las autoridades estatales deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva una vez que tomen conocimiento de hechos que constituyan violencia contra la mujer, incluyendo la violencia sexual (Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, párr. 378; Veliz Franco y otros vs. Guatemala, párr. 185). Recordando que la impunidad –que desgraciadamente ha caracterizado estos casos– propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir



(González y otras “Campo algodouero” vs. México, párr. 388). En este sentido, lo que hace de la violencia una cara de la opresión es el contexto social que la rodea y que la hace posibles y hasta aceptable (Marion Young, Iris, 2000, p. 107).

Partiendo de lo anterior, en México la obligación de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos se desprende del artículo 1° Constitucional, que en su párrafo tercero establece que el Estado deberá “reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”, así como del párrafo primero de dicho numeral que refiere “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte”. Este reconocimiento es acorde con sus obligaciones internacionales, así en el ámbito del sistema interamericano el deber de reparar se desprende de los artículos 1. y 63.1 de la Convención Americana.

Sin embargo, ante los diferentes tipos de violaciones a los derechos humanos no siempre será posible el restablecimiento a la situación anterior –*restitutio in integrum*–, la doctrina en esta materia, como la jurisprudencia de la ColDH, se han referido a las medidas de rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición, así como indemnizaciones por daño material e inmaterial como parte de los elementos de una reparación integral (De Greiff, Pablo, 2006; Díaz Gómez, Catalina et. al. (Edits.), 2009). En este texto se resalta la reparación con vocación transformadora al que hizo referencia la ColDH en el caso *Campo Algodouero* al analizar la discriminación estructural en contra de las mujeres de Ciudad Juárez señalando que tendrá “un efecto no solo reformativo sino también correctivo”.

Finalmente, un caso que quiero resaltar es el *amparo en revisión* 554/2013 analizado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación e interpuesto por Irinea Buendía Cortez, madre de Mariana Lima Buendía.

Mariana tenía 29 años y era pasante de derecho cuando fue encontrada colgada en su casa el día que le había dicho a su madre que abandonaría a su esposo –tras haber sufrido diferentes formas de violencia–, quien se desempeñaba como agente investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. En las reparaciones se ordenó, entre otras, el levantamiento del no ejercicio de la acción penal –el Ministerio público había catalogado los hechos como un suicidio, negándose a realizar la exhumación del cuerpo de Mariana–, *investigar con perspectiva de género*, así como las irregularidades que los agentes estatales hubieran cometido en la investigación.

Entender los contextos de discriminación y las desigualdades estructurales contribuye a eliminar los obstáculos para el efectivo acceso a la justicia, garantizando procesos que consideren de manera transversal la perspectiva de género para evitar la revictimización e impunidad, parafraseando a Kimberlé Crenshaw (1989) *ver el problema, nos permite contribuir a solucionar el problema*.



Br. Jessy Guadalupe Cetz Celis

La salud sexual y reproductiva desde un enfoque de derechos humanos

Frente al contexto latinoamericano en el cual se ha suscitado un amplio debate por la llamada “Marea Verde” que tiene como principal consigna la despenalización y legalización del aborto, vale la pena analizar los argumentos desde la perspectiva de la salud, vista como un derecho humano y ampliando el panorama en materia de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Antes de analizar propiamente el derecho a la salud sexual y reproductiva, es necesario definir qué se entiende en general por *salud*. Desde su constitución en 1946, la Organización Mundial de la Salud (OMS), definía la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Es decir, existe una amplia gama de factores políticos, económicos, sociales y culturales que pueden intervenir en favor o en detrimento de ésta.

Al respecto, es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (Comité DESC), el organismo que definió la salud como un derecho, entendiéndola como “...un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud”.

Este mismo Comité ha determinado que el derecho a la salud sexual y reproductiva es una parte integrante del derecho a la salud. En términos históricos, este derecho se ha construido a partir de los derechos reproductivos que fueron específicamente invocados, *inter alia*: en la Primera Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992 y específicamente en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en el año de 1994, la cual puso aún más de relieve los problemas de la salud sexual y reproductiva en el marco de los derechos humanos al proporcionar una primera definición de salud reproductiva, en la cual:

“La salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén

legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.”

En cuanto al contenido normativo del derecho a la salud sexual y reproductiva, la Observación General 22 del Comité DESC, estima que una atención integral de la salud sexual y reproductiva abarca los siguientes cuatro elementos interrelacionados y esenciales:

a) *Disponibilidad*: un número adecuado de establecimientos, servicios, bienes y programas en funcionamiento de atención de la salud para proporcionar a la población el conjunto más completo posible de servicios de salud sexual y reproductiva.

En este ámbito, la no disponibilidad de bienes y servicios debido a políticas o prácticas basadas en la ideología, como la objeción a prestar servicios por motivos de conciencia, no debe ser un obstáculo para el acceso a los servicios. Se debe disponer en todo momento de un número suficiente de proveedores de servicios de atención de la salud dispuestos a prestar esos servicios.

b) *Accesibilidad*: en general, significa que los establecimientos, los bienes, la información y los servicios de salud relativos a la atención de la salud sexual y reproductiva deben ser accesibles a todas las personas y grupos sin discriminación ni obstáculos. Incluye cuatro subdimensiones, a saber: la *accesibilidad física*, *asequibilidad*, *accesibilidad de la información* y la *no discriminación*.

c) *Aceptabilidad*: respetuosos con la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades y tener en cuenta las cuestiones de género, edad, discapacidad, diversidad sexual y ciclo vital. Sin embargo, ello no se puede utilizar para justificar la negativa a proporcionar establecimientos, bienes, información y servicios

adaptados a grupos específicos.

d) *Calidad*: significa que tendrán una base empírica y que serán adecuados y estarán actualizados desde un punto de vista científico y médico.

Este enfoque basado en los derechos humanos, ofrece estrategias y soluciones para afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder presentes en materia de salud.

Estos cuatro elementos están sumamente interrelacionados, de tal forma que el Estado desconoce el entendimiento de la salud como salud integral cuando privilegia uno de estos factores en detrimento de uno u otro.

Este enfoque basado en los derechos humanos, ofrece estrategias y soluciones para afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder presentes en materia de salud, ya que expresados en estos términos se imponen obligaciones a las autoridades públicas para que todas las personas tengan el pleno respeto y garantía de su derecho a la salud sexual y reproductiva.



Br. Andrea Guadalupe Tejero Gamboa

La ley de Seguridad Nacional, restringe el derecho de Acceso a la Información.

A raíz de la firma y suscripción de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos por parte del Estado mexicano, el gobierno se ha visto en la necesidad y obligación de reformar y crear diversos ordenamientos jurídicos que antes no se consideraban. Surge de esta manera, en la Reforma en materia de Derechos Humanos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, una serie de Derechos Fundamentales que van a quedar plasmados en la Carta Magna, los cuales serán un parteaguas legal para muchas ramas del derecho.

En esta ocasión nos vamos a enfocar en el artículo sexto Constitucional, el cual cito:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y

oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

1. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público*

y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
- De la creación del IFAI, organismo Autónomo.
- La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Dentro de este artículo podemos apreciar distintas figuras y situaciones jurídicas, siendo la primera que queda establecido un Derecho Fundamental llamado: "Acceso a la Información"; el cual el Estado debe de garantizar su acceso plural y oportuno, por medio de diferentes medios ya sean tecnológicos, documentales, entre otros. También en ningún apartado nos limita a que solo los mexicanos podamos acceder al mismo, estableciendo que "toda persona" interesada podrá obtener dicha información, esto nos remite al artículo 33 constitucional en el cual se menciona a los extranjeros, en donde se plasma que los extranjeros tendrán las mismas obligaciones y derechos de un ciudadano mexicano, excepto el de inmiscuirse en asuntos políticos del país, tampoco podrán votar, ni ser votados; en consecuencia, habla de una igualdad de derechos tal como lo establece el artículo primero constitucional, en el cual se hace mención que no debe existir ningún tipo de discriminación o desigualdad entre personas, lo cual deja en claro que tanto los ciudadanos mexicanos como los extranjeros pueden y tienen reconocido en la Constitución el derecho de Acceso a la Información.

Pero, el derecho de acceso a la información lo vamos a considerar un derecho fundamental limitado, esto se debe a que la misma Constitución Mexicana nos habla que para la información de carácter público, o todo tipo de información que sea manejada por los sujetos obligados, entendidos éstos como los organismos e instituciones públicas, los cuales no son limitativas, porque existe un amplio margen de sujetos que entran en la definición; estos sujetos obligados podrán limitar el acceso a la información a los particulares bajo dos criterios: el de información confidencial y el de información reservada.

Para poder encontrar estos dos significados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado en claro por medio de Tesis Aisladas las definiciones, es así que el criterio que va a quedar establecido para "información reservada" quedará establecido en la *Tesis Aislada 20000234. 1ª VIII/2012. Primera Sala. Décima Época, SJFG. Libro V, Febrero de 2012, pág. 656*. Y con respecto a la "información confidencial" en la *Tesis Aislada 2000233.1ª VII/2012 (10ª). Primera Sala. Décima Época. SJFG. Libro V, Febrero de 2012, pág. 655*.

Además, el Estado Mexicano tuvo la necesidad de legislar y crear leyes reglamentarias al artículo sexto constitucional, como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, entre otras.

Dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprenden los siguientes objetivos, es una ley que va encaminada a garantizar el ejercicio de acceso a la información, va a establecer medios de impugnación para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. La misma ley nos pone de margen que *el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Y toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Vale la pena hacer una breve pausa en esta última línea, la cual se establece en el artículo cuarto de la ley antes mencionada, ya que nos menciona nuevamente una limitante del acceso a la información, existirán casos especiales donde el estado por "*razones de interés público y seguridad nacional*", podrá negar el acceso a esta información, lo que nos lleva a preguntarnos, ¿qué tipo de información puede entrar en estas clasificaciones?, y ¿basta que el Estado Mexicano decida arbitrariamente clasificar este tipo de información sin un procedimiento público?; a mi consideración, esta ley y la Constitución le dan al Estado Mexicano la fuerza para que en cualquier momento y en cualquier circunstancia puedan clasificar la información y ponerle la limitante, por ese simple hecho, por lo que podría clasificar toda la información -si así lo quisiera- en reservada o confidencial. Pero, ¿acaso tenemos algún recurso o existe la posibilidad de poder acceder a este tipo de información por algún medio?.

Un artículo que le pone una restricción a lo antes mencionado, es el artículo quinto de la misma Ley, el cual me permito citar:

Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Sin embargo, considero que no es suficiente, ya que no impide que esta información puede ser clasificada como confidencial.

La LGTAIP, nos va a dar la pauta de que el derecho de acceso a la información se rige de un principio en específico, el de "máxima publicidad", favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales en materia de transparencia.

Sin embargo, y a lo que nos atañe el tema, considerando la Ley de Seguridad Nacional, deja en claro que todo este precepto legal, está regido por el principio de "confidencialidad", por lo que para poder acceder a cualquier tipo de información en materia de esta ley, siempre quedará sujeto a consideración del Estado el proporcionarla o no. También establece que para sus efectos, el legislador consideró a qué se le puede considerar amenazas a la Seguridad Nacional, lo cual me permito citar:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Después de leer cada una de las fracciones nos podemos percatar que deja un amplio margen de supuestos en los cuales la

autoridad puede clasificar información. Volviéndose esto en un obstáculo al momento en el que un sujeto quiera acceder a ella, y la ley va a prevenir que para poder acceder a este tipo de información, se estará a lo sujeto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual ha sido derogada, y en su lugar entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de cierta forma, los medios que establece para poder acceder a este tipo de información son muy escasos y limitados, siendo éstos que, si bien la Ley prevé que todas las instituciones y organismos públicos deben de tener un departamento de acceso a la información, pero en ningún momento establece algún tipo de sanción administrativa por no tenerlo; así, en vista de que este departamento no pueda proporcionarte la información solicitada, te remite a que existe una Plataforma Nacional de Acceso a la Información por la cual el sujeto puede solicitarla, pero lamentablemente tampoco te da la garantía y certeza de que te vayan a proporcionar la información que se solicita.



Br. Ian Damir Barrueta Roca

La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, una ley discriminatoria

Cuando se habla de refugiados o asilados, debemos de abordar el tema de migración como punto clave para entender las condiciones de estancia mencionadas. Entendiendo migración como “movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos”.

La migración en México no es un fenómeno reciente, ni los flujos migratorios son algo exorbitante, puesto que nuestro país ha sido un país clave para el tránsito, destino y origen de migrantes de diferentes países. Es por ello, que en materia migratoria, la nación mexicana ha sido innovadora en sus normas en comparación de países vecinos.

Según datos del Comisionado del ACNUR en México, la migración hacia México en el 2017 aumentó en un 580% de nacionales provenientes de Honduras y Venezuela, así como también las solicitudes de refugiado han aumentado en un 60%, y datos dicen que en el 2017 fueron 4 mil las solicitudes de refugiado de las cuales solamente el 25% de ellas fueron aprobadas.

Ahora bien, es fundamental distinguir entre las diferentes condiciones de estancia que puede adquirir un extranjero en territorio nacional. Tenemos dos grandes vertientes, los visitantes temporales y los visitantes permanentes, dentro de estas categorías podemos

encontrarnos con las condiciones de estudiante, trabajador, turista, autoridad diplomática, todos ellos residentes, así como los que adquieren la calidad de residente por razones humanitarias.

De lo anterior, para el tema que nos compete, debemos precisar asilado, refugiado y deportado. En la Ley sobre Refugiados, el artículo 61 y el 13 nos hablan de la condición de asilo y refugio respectivamente, destacando que estas dos condiciones se otorgan por el Poder Ejecutivo de nuestro país.

El asilado político, es aquel que solicita se le reconozca como tal cuando su vida peligre, su seguridad o libertad, en su país de origen por ideas o actividades políticas, y que éste carezca de protección en su país. El refugiado, es aquel, que encontrándose en alguno de los supuestos del artículo 13 de la ley, solicite dicha condición.

Los supuestos por los cuales se puede otorgar al extranjero la condición de refugiado, es por la existencia de temores fundados de que su vida, libertad y seguridad peligre en su país de origen, ya sea por motivos de raza, género, religión, nacionalidad o bien, por violaciones sistemáticas y masivas a los derechos humanos, violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y debido a lo anterior, la persona extranjera no quiera recibir la protección de su país de origen.

Por otro lado, la deportación, es aquella decisión unilateral del

Poder Ejecutivo, de expulsar a un extranjero de la nación mexicana, ya sea por encontrarse de irregular en el país o bien, según lo estipula el artículo 33 por participar en decisiones políticas del Estado.

Habiendo hecho la aclaración de que se entiende por asilado y refugiado, así como la deportación, es preciso determinar porqué la Ley es discriminatoria.

Este mes de octubre ha sido realmente fundamental para el Estado mexicano, tras diversos noticieros, reportajes, la llama “caravana migrante” proveniente de nacionales centroamericanos han llegado a la frontera en Chiapas, México, con la finalidad de cruzar el país y llegar a los Estados Unidos. Dicho de esta manera, realmente no se ve ningún problema sustancial, sin embargo, la opinión pública está dividida en dos.

Las dos caras de la opinión pública son, por un lado la defensa y garantía de los derechos humanos del Estado, hacia con todo aquel que ingrese al país y busque refugio por mejores oportunidades de vida, por otro lado, la represalia de aquellos que exigen al país que se le prohíba la entrada a los extranjeros debido a que el país no está preparado económicamente y no tiene ninguna responsabilidad con ellas sino con sus propios nacionales mexicanos.

De lo anterior, debemos destacar puntos de cada postura, primeramente veamos el caso de la opinión que solicite que “no ingresen” al país porque “no es responsabilidad de los mexicanos”. Si bien es cierto, México ha adquirido obligaciones internacionales con otros países, también es cierto, que gozando de su soberanía, México puede decidir negar el ingreso a extranjeros, no solamente por razones humanitarias—como bien lo contempla la ley—sino a aquellos que vienen por un período corto de tiempo.

Asimismo, en la actualidad casi un 50% de mexicanos viven en pobreza, estamos hablando de casi 55 millones de personas, y de esas un 7.6% vive en pobreza extrema (CONEVAL 2016), por lo que, si analizamos detenidamente, el país con la economía actual no ha podido reducir el índice de pobreza, por el contrario, para el 2018 han aumentado, así como también índices de inseguridad, criminalidad, y esto no es debido solamente a la pobreza, sino que existen varios casos de extranjeros que, encontrándose o no de manera irregular en el país, han cometido delitos, el más común robo a casa habitación, creciendo así el índice de criminalidad e inseguridad en ciudades donde antes no había.

Por tanto, vemos de manera un poco más “razonable” el argumento que dice que el país no debe permitir la entrada a la “caravana migrante” puesto que esto implicaría ofrecer empleo a extranjeros, cuando no existen oportunidades a los nacionales, aumentar la seguridad en ciudades donde vayan a residir aquellos, por temor a la comisión de algún delito, y por último, pero no menos importante, es duplicar o triplicar los esfuerzos de las autoridades migratorias para poder dar ayuda a aquellos que se encuentran en la frontera, a los otros extranjeros que ya lograron entrar y se encuentran realizando trámites de regularización—como consecuencia la carga de trabajo en las Delegaciones del INM aumenta—. Si bien, la otra parte de la opinión pública no comparte esta postura, es necesario analizarla para tener una visión objetiva de lo que ocurre en el país y poder determinar qué postura deberá tener el país con respecto a los miles de migrantes ingresando.

Ahora bien, hemos descrito brevemente el porqué de la opinión pública en sentido negativo de la admisión de los migrantes, es momento de analizar el otro lado, este es el sentido crítico de la postura del Estado mexicano de no admitir extranjeros, reservándose ese derecho como estado soberano.

En la misma línea, es importante señalar que México, como hemos mencionado, ha adquirido muchas responsabilidades y

obligaciones internacionales con respecto al respeto y garantía de los derechos humanos, al haber firmado, ratificado y haberse adherido a tratados internacionales, protocolos, estatutos, y a su vez, tener sentencias vinculantes en su contra emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto da lugar a que las exigencias de la sociedad sean en este sentido, es decir, México tiene una obligación con todos los extranjeros de admitirlos y otorgarles la calidad de refugiado, esto se puede observar en el artículo 11 de la Ley sobre Refugiados y sustentado con el artículo 1° de nuestra Constitución Política.

El artículo 11 del ordenamiento señalado, nos dice y cito:

“Artículo 11. Todo extranjero que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a solicitar, por sí, por su representante legal o por interpósita persona, el reconocimiento de la condición de refugiado. Si el extranjero solicitase dicho reconocimiento a través de su representante legal o por interpósita persona, deberá de ratificar su solicitud ante la Secretaría dentro del término de tres días hábiles. Si el extranjero la ratifica se continuará el procedimiento de reconocimiento, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud. El procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado sólo podrá continuarse por el solicitante o por su representante legal de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento.”

El numeral nos dice expresamente que *todo extranjero que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado*, si bien, nuestro marco normativo contempla dicho supuesto, es de conocimiento general que esto no es aplicado por nuestras autoridades migratorias—COMAR, INM, SER, entre otros—pues lo cierto es que, el estado mexicano al reservarse el derecho de admisión a cualquier extranjero en el país, ha deportado a una gran cantidad de personas sin antes manifestar por qué no pueden ingresar al país, dejándolos así en estado de vulnerabilidad e indefensión pues no se le da la oportunidad de presentar su caso ante de las diferentes autoridades y hacer la solicitud correspondiente. Asimismo, se viola lo estipulado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: *“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”* Por lo tanto, si bien existe la discrecionalidad de la autoridad de establecer requisitos, es cierto también, que conforme al artículo 1° todos deben de ser tratados en condición de igualdad, y de solicitar dichas condiciones por lo que de no permitírseles, se vulnera los mencionados preceptos todos ellos relacionados con el artículo 33, que establece que *gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución*.

Asimismo, datos del INM nos arrojan que en el 2017 fueron 15 mil niños los que ingresaron al país, sin embargo, estudios e investigadores de la sociedad civil, señalan que los menores son regresados a sus países de origen en la mayoría de las veces sin preguntar ni investigar el por qué el menor se encuentra en la nación mexicana. Violando preceptos constitucionales y por ende, derechos

fundamentales y humanos del menor, principalmente el principio del interés superior del niño establecido en el artículo 4° de la Constitución.

En ese mismo sentido, el artículo prevé que el extranjero pueda interponer dicha solicitud *por sí, por su representante legal o por interpósita persona*, que si bien, desde un análisis general no hay nada que debatirle al legislador, sin embargo, un extranjero que se encuentre en alguno de los supuestos para solicitar la condición de refugiado, difícilmente tendrá conocimiento, siquiera básico, legal, por lo que no podría llevar el trámite “*por sí*”, en el supuesto de hacerlo mediante representante legal, nos avocamos a la fracción II del artículo 13 de la Ley, si debido a la situación de vulnerabilidad que se vive en su país de origen no tiene las condiciones de vida adecuadas, dentro de la nación mexicana, no se podría costear una representación legal, teniendo en cuenta que son particulares quienes llevan a cabo este tipo de trámites y no “defensores de oficio”.

Lo anterior, claramente es una vulneración al artículo 1° constitucional, en relación con los artículos 4° primer párrafo, 11 y 17 de la Constitución, en virtud de la garantía del derecho de acceso a la justicia. Puesto que, no existen mecanismos suficientes para que extranjeros puedan ejercer este derecho, *ni por sí, ni a través de representante legal*.

En la misma línea, observamos que efectivamente la postura de “admitir a los extranjeros en el país mexicano por ser un tema de derechos humanos”, es correcta, puesto que no solamente han sido previstos en tratados internacionales, sino que el mismo Estado reconoce esta obligación para la nación, no solo de admitirlos sino de permitirles solicitar la condición de refugiado.

Finalmente, al análisis de esta postura, a la cual me adhiero, es responsabilidad y obligación del estado mexicano el ser garante de los derechos de migrantes, no solamente por haber firmado y ratificado los tratados internacionales sino por tratarse de una crisis humanitaria a nivel mundial, y siendo que México es un país de tránsito, destino y origen debe generar políticas adecuadas, hacer reformas sustanciales y unir esfuerzos en los sectores públicos, privados y organizaciones sociales para poder asumir su compromiso internacional.

En conclusión, te invito a reflexionar cuál es el papel que juega el Estado en esta crisis migratoria, si realmente existe algún motivo para detener el flujo migratorio, por otro lado, nuestro vecino del norte ¿tendrá algo que ver en esta nueva postura ante los migrantes entrando a México?, cuál debería de ser la postura de la nación mexicana.



Br. Katya Sofía Villarreal Gómez

La lengua maya como parte de la identidad cultural de las personas adultas mayores en Yucatán: un derecho en riesgo

Es importante provocar la reflexión sobre los derechos culturales de las personas adultas mayores en Yucatán desde la perspectiva de los derechos humanos, especialmente de la población maya hablante que representa el 29% del total en el estado.

La problemática a destacar es que las personas adultas mayores, son un grupo vulnerable de predisposición natural a la marginación social y eventual pobreza, agravado por un contexto de discriminación por razones étnicas, lo que ha ocasionado entre otras consecuencias, la reducción del uso de la lengua maya, y con ello la pérdida de conceptos y valores culturales que transmiten las y los adultos mayores a las nuevas generaciones.

Cabe mencionar que hay un amplio marco legal, tanto de los derechos humanos de las personas adultas mayores, como de los pueblos indígenas, a nivel nacional e internacional; de manera especial se destaca la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que establece que las personas mayores tienen derecho a su identidad cultural, entre otras cosas, a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones. Un componente esencial de la identidad cultural de los pueblos indígenas, es el lenguaje, pues constituye un derecho cultural con incidencia individual y colectiva.

En México contamos con políticas públicas para la atención del pueblo maya, así como programas de atención al adulto mayor. Sin embargo, persiste la discriminación, y en consecuencia, la pérdida progresiva de la lengua maya como parte de la expresión de los derechos culturales de las personas adultas mayores como transmisores de su patrimonio cultural a las nuevas generaciones.

Por lo anterior, es preciso plantear la necesidad de revitalizar las prácticas lingüísticas de las personas adultas mayores maya-hablantes, y con ello la defensa de sus derechos culturales como parte de sus derechos humanos, al tiempo que se priorice la enseñanza de la lengua maya a las nuevas generaciones en procesos de educación informal (como lengua materna) y en procesos de educación formal escolarizada. Lo anterior les permitirá gozar de su derecho a transmitir su propia cultura a las nuevas generaciones, generando que la defensa de los derechos culturales de las personas mayores maya hablantes, sea al mismo tiempo la defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

“Cuando se pierde una lengua se pierde todo el repositorio de saberes, de conocimientos (...) en la lengua están los elementos que nos van perfilando como personas diferentes a los demás, con otras maneras de ver el mundo” -Lingüista maya Fidencio Briceño Chel.



Br. Jerónimo Munguía Zarco

¿Es ineficiente el nuevo Sistema de Justicia Penal en México?

Hace unos meses tuve la oportunidad de realizar un intercambio académico en la Universidad Austral de Chile, dónde estudié el sistema penal, y observé la ineficiencia que se encuentra presente en nuestro sistema penal acusatorio en comparación con el sistema chileno, mediante el siguiente análisis.

Primero, partiré desde un punto de vista procesal, respecto a un control de detención, en Chile los Carabineros (oficiales de seguridad nacional) cuentan al momento de realizar una detención con un sistema de interconexión dónde se comunican con los demás carabineros de la región e informan de la hora y lugar de la detención y los agentes que lo han realizado, así como de la persona detenida, logrando de cierta forma un control adecuado. Sin embargo, en México vemos que un control de detención no es realizado de la mejor manera, sobre todo tratándose del momento procesal en donde ocurren más violaciones de derechos humanos, y la mayoría de las veces, no se sigue un proceso legal y adecuado.

Por otro lado, nuestro sistema procesal no está diseñado eficientemente, pues cuanto al Impulso Procesal, en el 91% de los casos no se realiza una investigación previa, es decir que no se le da un seguimiento a los actos procesales, tal como lo establece la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública.

También, en materia jurisdiccional tenemos el ejemplo en el tema del amparo y la consulta inmediata, pues logré ver que en Chile, al momento de consultar algún acto del juzgador, podemos ingresar de manera rápida a una cuenta virtual y conocer lo que emitió la autoridad, y desde ese momento responder y dar un impulso a nuestros actos procesales, enfatizando en el principio de Celeridad.

Al hablar del principio de Celeridad Procesal, nos referimos a un principio que si bien es cierto que nuestro sistema lo contempla al momento de las soluciones alternas de controversias en materia penal, vemos que no lo contempla como tal en el Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo entonces que más allá de una propuesta, se hace necesario que ese principio se incluya en nuestro código, para que nuestra sistema sea desde sus líneas rectoras, más eficiente.

Actualmente, el Poder Judicial del Estado de México, por ejemplo, ha implementado políticas en materia de impulso procesal, precisamente para poder consultar mediante vía digital los expedientes en materia de Amparo. Sin embargo, el litigante aún no pude realizar acto alguno de manera inmediata.

¿Qué logramos con el principio de Celeridad? Evitar el problema de la corrupción, porque nuestro sistema se ha vuelto un sistema burocrático, dónde para que un expediente continúe y le de vista el juez, muchas de las veces se tiene que acudir a la famosa "mordida", cuando no debería ser de esa manera, sino que de forma natural un expediente no se quede estático, sino que continúe su proceso.

Definitivamente, la reforma procesal en el sistema chileno penal ocurrió en el 2000, y fue hasta el 2016 que se implementó la reforma en materia digital, es decir que nosotros, que implementamos nuestra reforma en el año 2008, sería hasta el año 2024 que podríamos tener un sistema penal de manera impecable, dónde dejen de existir irregularidades desde la etapa de investigación.

Sin embargo, como en todo sistema, el chileno no es perfecto y existen irregularidades en materia de celeridad procesal, pero han avanzado significativamente y es lo que debemos tener como meta en nuestro sistema penal procesal mexicano. El objetivo no es lograr un sistema perfecto, sino que sea menos vulnerable a que se propicie un acto de corrupción.

Es deber de nosotros, que nos encontramos inmersos en el área jurídica, contribuir a que nuestro sistema de justicia penal en México y en general de todas las materias, sea eficiente, no solo desde un punto de vista procesal, sino en todos los aspectos. En materia jurisdiccional, que los actos emitidos no sean tardados y se haga efectivo el principio de Celeridad.



Br. Edwing Amir Jiménez Medina

CONFIDENCIALIDAD TA'AKABIL

Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como confidencial o reservada conforme a las disposiciones vigentes.

Ma' u tsikbata'al ba'alo'ob ma'ma'alob ka'ts'abak ojeeltbil je'ex u je'ets'el tumen a'almajt'aano'obe'.





Compliance penal para empresas en México: retos y perspectivas

Lic. Luis David Coaña Be

Introducción

Han pasado ya más de 4 años desde que fue publicado el Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP) en México y, junto con ello, la entrada en vigor de uno de los tópicos más relevantes pero también más inexplorados en nuestro país: el de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Y es que en efecto, si bien nos encontramos frente a un tema que ha convivido dentro de nuestro sistema jurídico desde la paulatina entrada en vigor del CNPP en marzo de 2014, lo cierto es que, a la fecha, se encuentra lejos de haberse desarrollado adecuadamente tanto en la legislación como en la jurisprudencia de nuestro país, ello debido –en parte– a la falta de casos reales en donde una empresa hubiera sido denunciada por la probable comisión de hechos que la ley señale como delito y –por otra parte– a la incomodidad que genera entre muchos de quienes integramos la comunidad jurídica mexicana lo desconocido.

Frente a ello, el escenario en México para la consolidación de la responsabilidad penal de las empresas se ve todavía lejano. De ahí que, hasta la presente fecha, pocas empresas en nuestro país se hayan siquiera preocupado por contar en su seno con un programa de *compliance* penal que pudiera tener por efecto excluir o atenuar su responsabilidad penal en caso de verse inmiscuidas en un proceso de dicha naturaleza.

No obstante, el panorama previamente descrito esta por cambiar. Hasta hace unos años, no era obligatorio para las empresas en México adquirir e implementar un programa de compliance penal. Actualmente, cada vez son más las disposiciones legales que las obligan a ello.

Bajo esas premisas, en el presente artículo buscaremos trazar la ruta de cuáles son los retos que deberán afrontarse a nivel legislativo para la elaboración e implementación un programa de compliance penal al interior de una empresa, así como las perspectivas que se han generado en nuestro país para la consolidación de un tema que ocupa gran parte de la

discusión actual en materia penal a escala internacional y que, por ende, también debiera ser discutido con la misma seriedad en México.

El marco normativo ¿adecuado?

El marco normativo referente a la responsabilidad penal de empresas en México presenta, en la actualidad, una problemática derivada directamente del hecho de no contar con una legislación penal unificada, ya que si bien existe el CNPP, lo cierto es que dicha norma es de carácter eminentemente procesal, lo que implica la imperiosa necesidad de que a ésta se adecúen las legislaciones penales sustantivas, las cuales, sus posibles modificaciones o reformas, siguen siendo potestad de cada entidad federativa, así como de la federación dentro de sus respectivos ámbitos, es decir, requieren de voluntad política.

Por ello, el reto que se ha presentado para la total implementación de la responsabilidad penal de empresas en todo el país ha sido mayúsculo, ya que hasta la fecha en que se redactó el presente trabajo, solamente los códigos penales de la Ciudad de México, Yucatán, Tabasco, Oaxaca, Quintana Roo, Estado de México, Jalisco, así como el Código Penal Federal, habían sido modificados a efecto de introducir el marco normativo que resulta necesario para complementar lo dispuesto en el CNPP en relación a dicho tópico.

Como podemos ver, lo anterior implica que, en la gran mayoría de las entidades federativas, todavía no resulta posible atribuir una responsabilidad de corte penal a una persona jurídica ¡por no existir el marco normativo suficiente y adecuado para ello!, ya que si bien las directrices procesales se encuentran plasmadas en el CNPP, lo cierto es que requieren del complemento necesario que debiera ser previsto en los códigos penales sustantivos para efecto de poder establecer el marco normativo para presentar una denuncia en contra de una determinada empresa, que se abra la respectiva carpeta de investigación y que esta vez se judicialice, dando paso a la instauración del proceso penal. Sin un

marco normativo suficiente para ser denunciadas y sancionadas penalmente, es evidente el por qué las empresas, ni siquiera toman en cuenta la necesidad de contar con un programa de compliance penal al interior de la organización.

Por ello, uno de los retos que se presentan en la actualidad para esta materia es –precisamente– la necesaria modificación de todos los códigos penales de las entidades federativas que aun no lo han hecho.

Por supuesto, ello luce harto complejo pues, como dijimos previamente, requiere de voluntad política, razón por la cual la apuesta más viable sería por la unificación de los códigos penales, de modo tal que el ámbito penal en este país se encuentre regulado en un solo Código Penal, y un solo Código Procesal Penal, y que ambos se adecúen entre sí a efecto de establecer directrices claras que permitan fincar responsabilidades de tipo penal a las empresas.

En ese sentido, debemos recordar que acorde a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 421 del CNPP, el núcleo de la responsabilidad penal de una empresa radica en la falta o ausencia del debido control organizacional, el cual se traduce en la necesidad de que ésta cuente con un programa de cumplimiento normativo penal (compliance penal) que les permita acreditar ante la autoridad ministerial o judicial, que el hecho que se les atribuye no sucedió por la ausencia de un debido control al interior de la organización, lo que les permitiría excluir, por atipicidad, su responsabilidad penal.

La anterior afirmación parte de la base, compartida con Ontiveros, en el sentido de que la implementación de un programa preventivo de corte penal al interior de las organizaciones generaría las condiciones para que estas mantuvieran el riesgo empresarial dentro de los ámbitos asumibles por el ordenamiento jurídico y con ello librar, desde un principio y a escala de tipicidad, su responsabilidad penal, toda vez que la persona jurídica estaría amparada por un riesgo permitido, quedando excluida la imputación al tipo objetivo y, por lo tanto, el injusto y el delito.

Basándonos en lo previamente señalado, tenemos entonces que el contenido del CNPP, interpretado contrario sensu, ha establecido la necesidad de que las personas jurídicas dispongan de sistemas de gestión y control aplicables al ámbito de la prevención y detección penal, sin embargo, esta regulación constituye un marco de interpretación que aun debe ser desarrollado para disponer de sistemas eficaces y alineados con las buenas practicas que vienen acordándose a nivel internacional, merced a lo cual, nuestra propuesta sería que ello se estableciera en el código penal –ya sea el único o el de cada entidad federativa– para efecto de dotar de mayor certeza jurídica a las empresas que quieran evitarse una responsabilidad criminal.

En ese tenor, tenemos entonces que las directrices mínimas que deben establecerse en los códigos penales de las entidades federativas (o en el código penal único que se emita), debieran incluir los siguientes elementos de eficacia del compliance penal:

I. Identificación de las actividades de la empresa en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos (análisis de riesgo penal).

Implica realizar un diagnóstico para el mapeo, identificación y categorización de los riesgos penales, con base en los catálogos de delitos establecidos en los códigos penales de cada entidad federativa (o en el único que al efecto se emita). El objetivo es implementar medidas para la debida administración o prevención de riesgos delictivos en el seno de la organización. Este diagnóstico debe ser siempre actualizable y deberá ser elaborado por expertos en análisis penal.

II. Adopción de protocolos, procedimientos o manuales de operación que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas, orientadas hacia la prevención del delito.

Lo anterior significa documentar la decisión, formalizar el acta o el acuerdo interno de los órganos de gobierno corporativo, de adoptar e implementar un programa de compliance penal, así como también plasmar y poner en operación al interior de la empresa protocolos, procedimientos y/o manuales de cumplimiento normativo organizacional para la prevención de delitos que permitan evidenciar el compromiso de la persona jurídica con el cumplimiento del marco normativo vigente, el cual debe ser autorizado por el Consejo de Administración, Asamblea de Socios, Comités o la máxima autoridad societaria. Es importante, para su eficacia, que estas disposiciones o normas se encuentren adecuadamente redactadas, es decir, con un lenguaje claro y común para comprensión de todo el personal a cualquier nivel de la empresa, incluidos clientes y proveedores.

III. Establecimiento de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos, así como compromisos de los órganos directivos o de administración para destinar recursos a la prevención de delitos.

Ello obedece a que debe existir un control de costos de cumplimiento normativo y regulatorio, reflejado en los balances y estados financieros. El compliance penal debe representar costos, de lo contrario se presume cosmético.

IV. Obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención (establecimiento de un canal de denuncias externo e interno).

Supone la existencia, en primer lugar, de un órgano de control permanente encargado expresamente del seguimiento, verificación y supervisión del cumplimiento del programa de compliance penal. Es importante que las personas integrantes de este órgano en la corporación cuenten con el perfil, formación y capacitación necesaria para comprender el contenido y efectos de los riesgos penales que están siendo prevenidos. Este órgano debe tener autonomía de gestión y decisión.

Así mismo, es deseable que la organización cuente con un canal de denuncias internas y externas o *whistleblower*, armonizado con un sistema disciplinario, ya sea *insourcing* u *outsourcing*, de acceso permanente, lineamientos o instrumentos que faciliten la denuncia y medidas para la guarda y custodia de la información.

V. Establecimiento de un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de prevención que establezca el modelo.

En congruencia con el anterior punto, debe establecerse un sistema disciplinario, congruente con su código de conducta, políticas internas en general y los lineamientos en materia laboral.

VI. Verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Se sugieren los siguientes momentos para actualizar y/o modificar el programa de compliance penal:

- a) al reformarse la ley penal;
- b) al modificarse la operación y actividades societarias; y/o,
- c) periódicamente, según la naturaleza y alcances de las actividades organizacionales.

Desde luego, los anteriores elementos mínimos de eficacia del compliance penal para empresas no deben tomarse de manera aislada, ya que únicamente hemos señalado aquellos que consideramos debieran

venir plasmados como exigencia legal en los códigos penales, para efectos de ser eficaces al momento de que el Ministerio Público y/o el juez analice si se excluye o no la responsabilidad penal de una empresa; no obstante, estimamos que también debieran tomarse en consideración los siguientes elementos al momento de elaborarse los programas de compliance penal, buscando privilegiar la fidelidad a la cultura del derecho que deberá permear al interior de la organización:

- Programa de selección, contratación y capacitación de personal, acorde con la naturaleza, *background checks* y perfiles laborales, incluida la formación y capacitación constante y acreditable del programa de compliance penal para su entendimiento y empoderamiento por parte de todos los integrantes de la organización.
- Área de Asuntos Internos o *Internal affairs*. La ley penal convierte a las empresas en policías de su propia corporación, las cuales tienen el deber de colaborar o cooperar con las autoridades para prevenir y evitar delitos futuros en el seno de sus organizaciones. La investigación privada está permitida en México siempre que se utilicen medios lícitos, por lo que estas áreas deben estar capacitadas en funciones policiales, en manejo de evidencia para acceso, extracción y cadena de custodia de evidencia, así como para preservar escenas u objetos del delito.
- Poderes especiales o facultades de representación legal con cláusulas especiales y expresas para efectos penales, en favor de las personas físicas designadas para representar a la persona jurídica o corporación en caso de tener la necesidad de afrontar un procedimiento legal de responsabilidad penal de empresa.
- Plan de prevención de riesgos penales. Un plan de acción, mitigación de riesgos, tiempos y personas encargadas de liderar los protocolos o procedimientos. Identificación de prioridades y categorías o criticidad de riesgos. Es fundamental que, en todo momento, antes y durante la implementación del programa de compliance penal, se consoliden las evidencias y el acreditamiento documental y/o audiovisual para demostrar el debido cumplimiento organizacional, en caso de ser requeridos por las autoridades.

Igualmente, será importante tomar en consideración las directrices de derecho positivo y estándares que a nivel nacional establezcan las diferentes legislaciones de corte no penal que regulan cada uno de los ámbitos de actividad de la empresa de que se trate (*hard law*), así como también los lineamientos que en el plano internacional se han dispuesto en normativas tales como la Norma ISO 19600 relativa a sistemas de gestión de compliance, Norma ISO 37001 relativa a sistemas de gestión antisoborno, o la Norma ISO 31000 sobre gestión del riesgo (*soft law*); lo anterior, con la finalidad de poder elaborar programas de compliance penal para empresas que no solamente sean respetuosos con las exigencias legales mexicanas, sino que también cumplan las expectativas que por lo regular se depositan en las empresas que operan en los mercados internacionales, de modo tal que se trate de un programa de compliance penal que sea realmente eficaz pero sobre todo que permite evidenciar el compromiso que la organización asume con la fidelidad hacia las normas.

Aunado a lo anterior, y a la usanza española, también deberá tomarse en consideración, para apoyar lo establecido en la legislación y, sobre todo, el pleno entendimiento para la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la necesidad de contar con protocolos de actuación bien definidos que permitan al operador jurídico conocer a cabalidad, la manera en que deberá proceder cuando se presente un hecho que probablemente sea delictivo y en donde hubiera actuado o participado una empresa.

Lo anterior, deberá traducirse en la necesidad de contar con parámetros reglamentarios al interior del Ministerio Público, Poder Judicial, Defensorías Públicas, Comisiones Ejecutivas de Atención a

Víctimas y autoridades administrativas en general que estén legitimadas para actuar como parte en procesos penales, que permitan a los operadores conocer las múltiples aristas que pudieran presentarse al momento de enjuiciar penalmente a una persona jurídica, así como también los parámetros a observar en caso de que la empresa conduzca contar con un programa de compliance penal, pero también con una o varias normas oficiales mexicanas (NOM) que permitan establecer estándares normativos claros para la elaboración de dichos programas, acordes a las exigencias sectoriales que pueden ser muy específicas.

Recomendaciones finales

De lo que hemos comentado, podemos concluir que los programas de compliance penal permiten a las empresas incorporar e implementar, a través de los diversos documentos que se generan y que en su conjunto forman el *compliance program*, una cultura del debido cumplimiento normativo en su interior que, en un momento determinado, pudiera evitarle una responsabilidad de corte penal.

Al respecto, debemos tomar en consideración que los programas de compliance penal en México son instrumentos cuya utilización generalizada constituye un fenómeno relativamente nuevo, derivado, por una parte, de la expedición del CNPP en cuyo articulado prevé la destrucción del famoso aforismo "*societas delinquere non potest*", y por otra, de la globalización económica que ha propiciado el surgimiento de escándalos que a menudo involucran empresas, afectando la reputación y, en ocasiones, la viabilidad de compañías multinacionales. Frente a este tipo de hechos, muchas compañías optan por adoptar un conjunto de pautas de comportamiento para todos sus miembros, desde los más altos directivos hasta los empleados rasos e incluso terceros contratados, ya que los programas de compliance penal deben tener alcance tanto interno (directiva y empleados en general) como externo (proveedores y contratistas).

No obstante, lo cierto es que a la fecha, muchas de las empresas con operaciones en nuestro país no han tomado con la seriedad debida el tema relativo a la implementación de un programa de compliance penal debido a que –como dijimos– el marco normativo con que se cuenta actualmente para ello es insuficiente, lo que genera una gran margen de inseguridad jurídica tanto para quienes ofrecen servicios de elaboración de programa de compliance penal, como para quienes los contratan, ya que los parámetros normativos actuales son –por decir lo menos– deficientes.

En ese sentido, consideramos que la apuesta debiera ser en el sentido de contar con una legislación penal única (¿Código Penal Nacional?) que permitiera a las empresas conocer aspectos medulares –y que hoy son inciertos– sobre su posible responsabilidad penal, tales como:

- Catálogo de delitos que pueden cometer las personas jurídicas
- Excluyentes de responsabilidad penal para las personas jurídicas
- Elementos mínimos de eficacia del compliance penal para personas jurídicas

De no hacerse lo anterior, el futuro de la responsabilidad penal de personas jurídicas en nuestro país seguirá siendo incierto, pues se tratará de un tema inacabado, toda vez que el marco regulatorio seguiría siendo insuficiente; ello a pesar de que cada día queda en mayor evidencia la necesidad que se tiene de contar un proceso que permita sancionar penalmente a las empresas que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos.

Lic. Luis David Coaña Be
Abogado postulante



¿Sabías que en el sitio

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/constitucionyucatan

puedes encontrar las actividades, videos y material informativo sobre el Centenario de la Constitución de Yucatán?



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/constitucionyucatan/>. The page features the state and judicial logos at the top left and a central graphic of an open book with a plant growing from it. Below this, the text reads "1918-2018 Centenario de la Promulgación de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN". A red button labeled "CLICK AQUÍ" is on the right. The main content is organized into three columns: "Información importante" with links to the constitution and its authors; "Actividades" featuring two conference listings with "Dale Click" buttons; and "Premio Nacional de Ensayo" with a registration link. A hand cursor icon is positioned over the "Dale Click" button for the first conference.



¡Visítalo!



1918-2018
Centenario de la Promulgación de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN



El Poder Judicial del Estado se suma a las tareas de sensibilización para prevenir el Cáncer de Mama, en el marco de las actividades realizadas durante el mes de la Lucha contra el Cáncer 2018